



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010626 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

6 DE MARZO DE 1999

5895

No. 13334

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 122/997, RELATIVO EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LIC. FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ, APODERADO GENERAL DEL BANCO INVERLAT S.A, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, EN CONTRA DE DORILIAN DOMINGUEZ MENDOZA Y MELIDA PEREZ TORRES DE DOMINGUEZ Y/O MELIDA PEREZ TORRES, CON FECHA DE 15 Y 29 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTO AUTO DE INICIO QUE A LA LETRA DICE. ----

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A QUINCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. ---

VISTOS, la cuenta Secretarial, se acuerda: ----

UNICO.- Se tiene por presentado el actor Licenciado FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ, a través de su ocurso que se provee, con su ocurso de cuenta, por medio del cual como lo pide y tomando en consideración que entre los avalúos emitidos tanto por el Perito Valuador designado por la parte actora Ingeniero FEDERICO CALZADA PELAEZ, así como el Perito Valuador, designado en rebeldía por este Juzgado, Ingeniero OSCAR CASTELLANOS RODRIGUEZ, no existe diferencia alguna entre el valor comercial del bien inmueble hipotecado en virtud y toda vez, que dichos avalúos no fueron objetados por las partes dentro del término legal concedido

para tal efecto, se aprueban los mismos para todos los efectos legales conducentes, y se toma como base para subastar el bien inmueble en cuestión el peritaje emitido por ambos peritos. - -

SEGUNDO.- Así mismo y de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, en relación con el cuarto transitorio del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el bien inmueble que a continuación se describe:

A).- PREDIO RUSTICO, ubicado en Villa Tepetitán Macuspana, Tabasco con una superficie de 82-51-70 Hectáreas, colindancias: Noroeste con Carretera Tepetitán, Macuspana, Sur: con Anatolio Salvador, Este: Cesar HERNANDEZ, Noroeste: Camino Vecinal inscrito a folios 1487 al 1491 del Libro de Duplicados volumen 45 afectado el predio 11952 Folio 82 del Libro Mayor volumen 51 de Macuspana a nombre de Drilian Dominguez Mendoza.- PREDIO RUSTICO propiedad del señor Dorilian Dominguez Mendoza, ubicado en el ejido de la Villa de Tepetitán del Municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 04-00-00 Hectáreas (Cuatro Hectáreas) colindancias Norte: Con propiedad de Dorilian Dominguez Mendoza, Sur: con propiedad de Cesar Hernández, Este: con propiedad de Cesar Hernández, Oeste: con Carretera Tepetitán Macuspana, mediante escritura privada de fecha 30 de noviembre de 1971, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Macuspana, Tabasco, el 1 de diciembre de 1972 bajo el número 573 del Libro de entradas

a folios 82 al 83 del Libro de Extractos, Sección primera Letra "C" Volumen 7.- PREDIO RUSTICO.- Denominado "El Rosario" o Rosarito, propiedad del señor Drilian Domínguez Mendoza ubicado en la Ranchería "Clemente Reyes" del municipio Macuspana, Tabasco, Superficie: 48-05-96 (CUARENTA Y OCHO HECTAREAS, CINCO AREAS, NOVENTA Y SEIS CENTIAREAS) Colindancias: Norte: Río Tepetitán, Sur: propiedad de Marciano Domínguez, Este: Propiedad de Clemente Domínguez, Oeste: Propiedad de Hermanos de Clemente Domínguez, mediante la escritura Pública número 1160, de fecha 31 de mayo de 1957, la cual fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Macuspana, Tabasco, el 13 de julio de 1957, bajo el número 60 al folio 84 del Libro de extractos, volumen 29 afectando el predio número 2503 folio 4 del Libro Mayor, volumen 12. Nota de Inscripción: Villahermosa, Tabasco; a veintidós de Abril de mil novecientos noventa y Ocho, EL EMBARGO JUDICIAL.- Contenido en la copia certificada presentado hoy a las 2:00 horas, fue inscripto bajo el número 527 del Libro General de Entradas; a folio del 405 al 407 del Libro de duplicados volumen 65; quedando afectado por dicho embargo los predios números 2503 y 11952 a folio 04 y 82 de los Libros Mayores volúmenes 12 y 51 y el Documento Público No. 573 de fecha 1º. de Diciembre de 1972.- Rec. No. 0987821.- El Registrador Público de la Propiedad y del Comercio.- Lic. Carlos Mario Oropeza Correa.- Una firma ilegible.- Un sello original. - - -

TERCERO.- Se hace saber a licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate. - -

CUARTO.- Como lo previene el numeral 433 fracción IV de la Ley Adjetiva Civil en vigor antes mencionada y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE TRES DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, los cuales son: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, para la cual expidanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado A LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DIEZ DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, se le hace saber a las partes que no habrá prórroga de espera. - - -

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASI LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA JULIANA QUEN PEREZ, JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA LICENCIADA DELFINA HERNANDEZ CRUZ, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - - -

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTINUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. - -

VISTOS; la cuenta Secretarial, se acuerda: - - -

PRIMERO.- Por presentado el Licenciado FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ con su escrito de cuenta, con el cual como lo solicita y apareciendo del punto Cuarto del auto de fecha Quince de Enero del presente año, que efectivamente en forma indebida se dijo que la publicación a que se refiere dicho punto lo sería por tres veces dentro del término de tres días, se hace la aclaración a este respecto que lo correcto es que tal publicación se ordena se realice por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS por tratarse de bienes inmuebles los que se sacan a remate en el mencionado proveído, debiéndolo luego entonces insertarse de igual manera el presente proveído en la publicación a que se ha hecho alusión en líneas anteriores. - - -

SEGUNDO.- De igual manera y como lo solicita el promovente de cuenta en el segundo de sus escritos y apareciendo que efectivamente los bienes inmuebles sacados a remate en el proveído mencionado en el punto que antecede, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en el artículo 1071 del Código de Comercio anterior al reformado, gírese atento exhorto al Ciudadano Juez Civil Competente de Primera instancia de Macuspana, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda fijar los respectivos avisos de la presente subasta, en los sitios públicos más concurridos de esa Ciudad, en convocación de postores y hecho que sea, devolverlo a la mayor brevedad posible. - - -

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE TRES FOJAS UTILES, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO. - - -

LA SECRETARIA JUDICIAL.
C. MARIA DEL CARMEN PEREZ OLAN.

No. 13335

INFORMACION AD-PERPETUAMJUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 408/998, RELATIVO A JUICIO DE INFORMACION AD-PERPETUAM, PROMOVIDO POR HONORIA PEREZ GARCIA, CON FECHA DOCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. SE ACUERDA. - - -

JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO DE H. CARDENAS, TABASCO, A DOCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. - -

Visto lo de cuenta, se acuerda: - - -

PRIMERO.- Se tiene por presentada a la Ciudadana HONORIA PEREZ GARCIA, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, consistentes en un certificado de no inscripción expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, un plano de un predio rústico, y una constancia de posesión expedida por el delegado municipal de la Ranchería Habanero Segunda Sección de este Municipio y copia simples que acompaña con las que se le tiene promoviendo en la Vía Especial no contenciosa diligencias de información AD-PERPETUAM, a efecto de acreditar la posesión y plano dominio que dice tener respecto al predio rústico ubicada en la Ranchería Habanero Segunda Sección perteneciente a este municipio, constante de una Superficie de 00-50-34 Has., con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.00 Mts., con Constantino Hernández Torres, AL SUR: 14.85 Mts., con Carretera Circuito del Golfo, AL ESTE: 375.00 Mts., con Gregorio González May, AL OESTE: 375.00 Mts., con Rosendo Muñoz Gómez. - -

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 885, 887, 939, 940, 941, 1319, y demás relativos del Código Civil, y demás relacionados con los numerales 16, 457, 710, 755, y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos en Vigor en el Estado, se admite la solicitud en la Vía y forma propuesta, en consecuencia fórmese el expediente en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda dése aviso de sus inicio a la H. Superioridad, y al agente del ministerio público adscrito la intervención legal que le corresponde. - -

TERCERO.- Asimismo, gírese atento oficio al Presidente Municipal DR. HECTOR MUÑOZ RAMIREZ, para efectos de que informe si el predio rústico ubicado en la Ranchería

Habanero Segunda Sección con la Superficie total de 00-50-34 Has. pertenece o no al fundo legal del municipio. - -

CUARTO.- Así también, publíquese este proveído por tres veces de tres en tres días consecutivos, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación del Estado y fíjense los avisos respectivos, en los lugares de la ubicación del predio materia de este Juicio, así como en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad. - - -

QUINTO.- Notifíquese a los colindantes CONSTANTINO HERNANDEZ TORRES, GREGORIO GONZALEZ MAY, ROSENDO MUÑOZ GOMEZ, quienes tienen sus domicilio ubicado en la Ranchería Habanero Segunda Sección, y el Ciudadano Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio en la Calle Ignacio Zaragoza número 707, todos de esta Ciudad, para efectos de que se les haga saber las presentes diligencias y manifiesten dentro del término de tres días lo que a sus derechos convengan. - - -

SEXTO.- Ahora bien en cuanto a la información testimonial que ofrece, dígase al promovente que ésta se reserva para su desahogo, hasta que se de cumplimiento a lo ordenado en el punto cuarto del presente proveído. - -

SEPTIMO.- Téngase como domicilio de la promovente para oír citas y notificaciones las oficinas del PRI Municipal ubicada en la Calle Carlos A. Roviroza S/N, de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban los CC. Licenciados MARIA DEL CARMEN PEÑA ZURITA, LORENZO ARTURO JESUS MENDOZA, NARDA BEATRIZ BERNAL SANCHEZ, ARMANDO HERNANDEZ HERNANDEZ, MIGUEL ANGEL FLORES JIMENEZ, RAMIRO MARTINEZ ALCUDIA, JORGE OSEGUERA ESPINOZA, indistintamente. - -

Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS CONSECUTIVOS EN UNOS DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. - -

EL SECRETARIO JUDICIAL
P.D. GUSTAVO MARIO MONTEJO GARCIA.

No. 13342

JUICIO EJECUTIVO MERCANTILJUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 503/995, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LIC. HECTOR TORRES FUENTES, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCION DE CREDITO BANCA SERFIN, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SERFIN, EN CONTRA DE LOS CC. JORGE LUIS AGUILAR ZAPATA, ANA DEL CARMEN MONTEJO DE AGUILAR Y CONSTANTINO ARIAS RICARDEZ, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: - - -

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO, MARZO VEINTISEIS DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO: - - -

A sus autos el escrito de cuenta se acuerda: - - -

PRIMERO.- Téngase por presentado al Licenciado HECTOR TORRES FUENTES, con su escrito de cuenta, y como lo solicita de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio y artículo 543, 544, 549, 561 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio, ambos vigente al momento de la presentación de la demanda se ordena sacar a remate en subasta pública y al mejor postor con SEGUNDA ALMONEDA, Y CON LA REBAJA DEL 20% (VEINTE POR CIENTO), sobre su valor el siguiente bien inmueble. - - -

A) - PREDIO RUSTICO DENOMINADO EL PORVENIR, en la Ranchería Reyes Hernández de Comalcalco, Tabasco, con superficie de 02-52-36 Hectáreas colindando al Norte 42.78 metros con el señor Luis Dagdug, Al Sur 38.82 metros con el Camino Vecinal, Al Este 615.85 metros con el señor Luis Dagdug y Al Oeste 632.00 metros con María de la Luz Arias Jiménez, Inscrito el veinte de Diciembre de Mil novecientos ochenta y nueve, bajo el número 1706, del Libro General de Entradas afectando el Predio número 30,488 folio 233 del Libro Mayor Volumen 126, propiedad del señor Constantino Arias Ricardez, el cual se le fijó un valor comercial por los Peritos la cantidad de \$218,500.00 (DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de Dicha cantidad con la rebaja del 20% es decir la cantidad de \$116,533.33 (CIENTO DIECISEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL) - - -

SEGUNDO.- Hágase saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado que se encuentra ubicada en la Avenida Gregorio Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad equivalente o por lo menos el Diez por ciento de la cantidad base para el remate del citado bien inmueble sin cuyo requisito no serán admitidos como postores en la Diligencia respectiva. - - -

TERCERO.- Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio en Vigor, anúnciese por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editan en --

esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad convocando a postores en el entendido de que el remate tendrá verificativo en el Recinto de este Juzgado el día QUINCE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO A LAS NUEVE HORAS. - -

CUARTO.- En virtud de que el bien inmueble sujeto a remate se encuentra en la Ciudad de Comalcalco, Tabasco, con fundamento en el artículo 1071 del Código de Comercio, se ordena girar atento exhorto al Juez Competente de dicha Ciudad, para que en Auxilio y colaboración de las labores de este Juzgado ordene la fijación de los avisos ordenados en el punto que antecede. - - -

Notifiquese personalmente y cúmplase. - - -

Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado MANUEL ALBERTO LOPEZ PEREZ, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, por ante el Secretario Judicial Licenciado RAMON GILBERTO GARCIA DE LA TORRE, que certifica y da fe. - - -

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO, ENERO VEINTIOCHO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE: - - -

A sus autos el oficio de cuenta se acuerda: - - -

PRIMERO.- Se tiene por recibido el oficio número 179 de fecha Quince de Enero del presente año, signado por la Ciudadana BERTHA HERRERA MENDEZ, Jefa General del Archivo Judicial, mediante el cual nos remite el expediente solicitado. - - -

SEGUNDO.- Como lo solicita nuevamente el Apoderado de la parte actora Licenciado HECTOR TORRES FUENTES, en su escrito de cuenta, se señalan nuevamente las NUEVE HORAS DEL DIA QUINCE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, para la diligencia de Remate en TERCERA ALMONEDA, sin sujeción a tipo, misma que se verificará en términos del auto de fecha Dos de Diciembre de Mil novecientos noventa y siete, debiéndose expedir los Avisos y Edictos correspondientes; dejando sin efecto las fechas que hubiere sido señalada con anterioridad para los efectos legales que procedan. - - -

Notifiquese personalmente y cúmplase. - - -

Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado JESUS ALBERTO MOSQUEDA DOMINGUEZ, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, por ante el Secretario Judicial Licenciado CARLOS ALBERTO JIMENEZ ZURITA, que certifica y da fe. - - -

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO. - - -

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. CARLOS ALBERTO JIMENEZ ZURITA.

No. 13352

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 2404/994, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LICENCIADO ALVARO JOSE FOJACO ROJAS, en contra de ELENA DEL CARMEN RAVELO SASO Y/O ELENA DEL CARMEN RAVELO SASO Y/O ELENA DEL CARMEN RAVELO DE BOSADA Y MIGUEL ANGEL BOSADA GRANIEL, con fecha Dos de Febrero del presente año, se dictó un acuerdo que a la letra dice. -----

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A DOS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. ---

Visto el escrito de cuenta, se acuerda: -----

PRIMERO.- Se tiene por presentado al Licenciado FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ, con su escrito de cuenta, señalando como domicilio para oír toda clase de citas y notificaciones el Despacho ubicado en la calle Ignacio López Rayón número 104 altos, en el Centro de esta Ciudad, así mismo y como lo solicita el ocurrente, téngasele por acreditada la personalidad para poder intervenir en la diligencia de remate, debido a que es acreedor preferente, tal y como lo acredita con las copias certificadas de la escritura pública número dieciséis mil novecientos veintiuno, volumen cuatrocientos cincuenta y uno, pasada ante la fe del Licenciado MARIO PEREZ SALINAS, Notario Ciento Setenta del Distrito Federal, personalidad que le es reconocida para todos los efectos correspondientes. -----

SEGUNDO.- Ahora bien, como lo solicita el Licenciado ALVARO JOSE FOJACO ROJA, en su escrito de cuenta y toda vez que ninguna de las partes objeto dentro del término concedido para ello el avalúo emitido por el perito nombrado por la parte actora y del perito en rebeldía de la parte demandada se aprueban los mismos para todos los efectos legales correspondientes, y se toma como base para subastar el bien inmueble en cuestión, el emitido por el perito en rebeldía Ingeniero OSCAR CRUZ CASTELLANOS. -----

TERCERO.- Así mismo, como lo peticiona la parte actora y con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, así como lo dispuesto en los artículos 543, 544, 548 y 549 del Código Adjetivo Civil de aplicación supletoria a la Ley mercantil, ambos vigentes al momento de la presentación de la demanda, sáquese a pública subasta y al mejor postor en PRIMERA ALMONEDA, el siguiente bien inmueble embargado en autos a la demandada ELENA DEL CARMEN RAVELO DE BOSADA: PREDIO URBANO, ubicado en la esquina forman la Avenida 27 de Febrero y Boulevard Paseo Tabasco de esta Ciudad, constante de una superficie de 247.00 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y linderos siguientes al Norte en dos medidas

18.85 metros con FERNANDO HERNANDEZ LOROÑO, al Sur en 21.20 metros con el boulevard Paseo Tabasco; al Este en 8.00 metros con HERMINIO ZURITA PEREZ; y al Oeste en dos medidas 7.85 metros y 5.10 metros con la Avenida 27 de Febrero; inscrito bajo el número 12,802 del Libro general de entradas, a folios del 90,056 al 90,058 del Libro de Duplicados volumen 118, afectando el predio número 14,800 folio 80 del libro Mayor volumen 57. Al cual le fue fijado un valor comercial de \$401,000.00 (CUATROCIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, es decir el importe de \$267,333 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES). -----

CUARTO.- Como lo previene el numeral 1411 del Código Mercantil mencionado, anúnciese por TRES VECES, dentro de NUEVE DIAS, en el periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, en convocación a postores, en el entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA DIECISIETE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. -----

QUINTO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicada en la Avenida Gregorio Méndez Magaña en el local que ocupa la casa de la Justicia frente al Recreativo de Atasta de esta Ciudad, una cantidad equivalente al DIEZ POR CIENTO, en efectivo de la cantidad base para el remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos a dicha diligencia. -----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. -----
ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA JUANA INES CASTILLO TORRES, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO SERGIO MARTINEZ GUZMAN, CON QUIEN ACTUA Y DA FE. -----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO. -----

EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL
LIC. SERGIO MARTINEZ GUZMAN.

No. 13331

JUICIO EJECUTIVO MERCANTILJUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL

AL PUBLICO EN GENERAL.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 369/995, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LIC. CARLOS ALBERTO RAMON GUEMES Y OTRO, EN CONTRA DE FREDY LOPEZ RODRIGUEZ, CON FECHA TRES DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTO UN PROVEIDO QUE COPIADO A LA LETRA DOCE: - - - - -

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO A TRES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE - -

VISTOS.- El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda. - -

1/o.- Se tiene por presentado al C. ERNESTO SANCHEZ LOPEZ, con su escrito de cuenta y como lo solicita de conformidad con el artículo 561 del Código de Procedimientos Civiles anterior en vigor y aplicado supletoriamente en materia mercantil, y toda vez que en los presentes autos ya se llevó a efecto la primera almoneda a la cual no comparecieron las partes, ni postores, no obstante haberse hecho las publicaciones de los edictos, en consecuencia se señala nueva fecha para que tenga lugar una segunda diligencia; en efecto sáquese a remate en pública subasta en segunda almoneda y al mejor postor el predio ubicado en la calle veinte de noviembre número 409 de la colonia Morelos de esta ciudad, con una superficie de 452.25 m² (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS VEINTICINCO CENTIMETROS CUADRADOS), propiedad del demandado, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias al Norte: 82.00 metros con calle de acceso; Al Sur: 82.00 metros con hermanos CORDOVA LOPEZ, GUSTAVO MENDEZ SANCHEZ E ISIDRA GONZALEZ MARTINEZ y al Este: 17.10 metros con el señor GUADALUPE ALCUDIA RODRIGUEZ y al Este: 17.50 metros con ABIMAEAL ALCUDIA RODRIGUEZ, inscrito el predio en mención en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco; bajo el número 526 del Libro General de entradas; a folios del 1533 al 1535 del Libro de Duplicados Volumen 73; quedando afectado por dicho contrato el predio número 29,686 a folio 181 del Libro mayor volumen 123.- Será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$100,000.00 (CEN MIL PESOS 00/100 M.N) a que asciende el valor pericial emitido del predio que se saca a remate, menos el veinte por ciento, o sea la cantidad de \$53,333.27 (CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 27/100 M.N.); respecto a los bienes muebles valuados por el perito nombrado en rebeldía a la parte demandada ARQ. ULISES RODRIGUEZ ROMERO, Juego de sala será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$800.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N), a que asciende el valor pericial emitido, menos el veinte por ciento o sea la cantidad de \$426.67 (CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS 67/100 M.N), del refrigerador marca IEM, será

postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$1,300.00 (MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N), a que asciende el valor pericial emitido, menos el veinte por ciento o sea la cantidad de \$693.33 (SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 33/100 M.N), de la grabadora marca Panasonic, será postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$550.00 (QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N) a que asciende el valor pericial emitido menos el veinte por ciento o sea la cantidad de \$293.33 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 33/100 M.N), del comedor rectangular de cuatro sillas, será postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$700.00 (SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N), a que asciende el valor pericial emitido menos el veinte por ciento o sea la cantidad de \$373.33 (TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 33/100 M.N), del modular marca Panasonic con dos bocinas será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$1,100.00 (UN MIL CIEN PESOS 00/100 M.N), a que asciende el valor pericial emitido menos el veinte por ciento a sea la cantidad de \$586.67 (QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N). - - -

2/o.- En consecuencia, anúnciese la subasta por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de mayor circulación en la entidad; asimismo fíjense los avisos en los sitios públicos más concurridos de esta localidad y en el lugar de la ubicación del predio, a través del C. Actuario Judicial adscrito al Juzgado, solicitando postores, entendido que la subasta tendrá lugar en el recinto de este Juzgado, a las NUEVE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, debiendo los licitadores depositar ante este Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10% del valor pericial del inmueble y muebles que se sacan a remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. - - - CUMPLASE. - - -
LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA ANTONIA ELGUERA VENTURA JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE LA TERCERA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA CLARA LUISA SALVADOR LEON QUE CERTIFICA Y DA FE. - - - - -
Seguidamente se publicó en la lista de acuerdo del día 3 de febrero de 1999. - - - CONSTE. - - - - -

A PETICION DE PARTE INTERESADA Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES EN NUEVE DIAS QUE SE INSERTARAN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE MAYOR CIRCULACION EN LA ENTIDAD EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO. - - - - -

LA TERCERA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. CLARA LUISA SALVADOR LEON.

No. 13330

AVISO NOTARIAL*Lic. Payambé López Falconi**Notario Público Número Trece**Calle 5 de Mayo No. 438**Tels.: 2-16-53, 2-04-72 y 2-17-00**Villahermosa, Tabasco. C.P. 86000*

REG. FED. CAUS. LOFP-320209

Villahermosa, Tabasco, a 15 de Febrero de 1999.

Le suplico ordenar que se publique en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente:

Al calce un Sello con el Escudo Nacional al Centro, que dice: República Mexicana - Estados Unidos Mexicanos - Lic. Payambé López Falconi, Notario Público Número Trece - LIC. PAYAMBE LOPEZ FALCONI, NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL ESTADO DE TABASCO.- En cumplimiento de lo dispuesto por el Párrafo Segundo del Artículo 850 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, HAGO SABER: que por escritura pública número 18,414 del volumen CCXXIX otorgada ante mí el 15 de febrero de 1999 y firmada en ese día, se radicó para su tramitación Notarial la Testamentaria del señor Gumeriendo Fernández Silva, los herederos instituidos señores Lucía Juárez Hernández, María Luisa Fernández Juárez, Manuel Fernández Juárez, Rosario Fernández Juárez, Candelario Fernández Juárez y Guadalupe Fernández Juárez, aceptaron la herencia. La señora María Luisa Fernández Juárez aceptó el cargo de albacea que le fué discernido por el Testador, protestó el fiel y legal desempeño del albaceazgo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido, procederá a formular el inventario de los bienes relictos".-

ATENTAMENTE.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE.

LIC. PAYAMBE LOPEZ FALCONI.



No. 13343

JUICIO EJECUTIVO MERCANTILJUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

A QUIEN CORRESPONDA:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 103/992, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS TEODOSIO LEON RIVERA Y ALICIA LEON GUZMAN, ENDOSATARIOS EN PROCURACION DE MANUELA GUZMAN DE LEON, EN CONTRA DE MARIA MAGDALENA VILLEGAS VILLEGAS, ROSA MARIA VALENCIA TRINIDAD, ROSARIO VILLEGAS VILLEGAS Y OMAR RODRIGUEZ ACOSTA, CON FECHA NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: - - - -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A NUEVE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. - - - -

Visto el escrito de cuenta, se acuerda. - - -

PRIMERO.- Se tiene por presentado al Licenciado TEODOSIO LEON RIVERA, por medio de su escrito que se provee exhibiendo certificado de gravamen del bien inmueble sujeto a ejecución en la presente litis y toda vez que del mismo se desprende que los acreedores son los mismos que en el certificado de gravamen que ya corre agregado en autos, agréguese en el expediente para los efectos legales a que haya lugar. - - -

SEGUNDO.- Como lo solicita el actor y toda vez que de autos se advierte que los avalúos emitidos por el perito de la parte actora y designado en rebeldía del demandado son concordantes, se aprueban los mismos para los efectos legales a que haya lugar. - -

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de comercio en vigor, así como el numeral 553 y relativos del Código de Procedimientos Civiles abrogado, aplicado supletoriamente a la Ley Mercantil y como lo solicita la parte actora, sáquese a pública subasta y en PRIMER ALMONEDA, y al mejor postor. PREDIO RUSTICO Y CONSTRUCCION.- Ubicado en la Ranchería Dos Montes hoy la Palma del municipio del Centro, Tabasco, con superficie de 00-05-00 hectáreas, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias que quedaron especificadas en los avalúos que corren agregados en autos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 7296 del libro general de entradas a folios del 204409 al

20442 del libro de duplicados volumen 114, quedando afectado el predio número 91909 a folio 209 del Libro Mayor, volumen 358 a nombre de MARIA MAGDALENA VILLEGAS VILLEGAS DE RODRIGUEZ y al cual se le fijó un valor comercial de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N) y es postura legal para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, lo anterior sólo para postores. - - - -

CUARTO.- A fin de convocar postores anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos de esta capital y haciéndose saber que la diligencia de remate en cuestión se llevará a cabo en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, debiendo los licitadores depositar previamente en el departamento de consignaciones y pago de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado que se encuentra ubicada en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra, de esta ciudad (frente a la unidad deportiva) una cantidad por lo menos igual al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate del bien sin cuyo requisito no serán admitidos. - -

Notifíquese personalmente y cúmplase. - - - -

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado OSCAR PEREZ ALONSO Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada ROSALINDA SANTANA PEREZ, que certifica y da fe. - - - -

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, ANUNCIESE LA PRESENTE SUBASTA POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, POR LO QUE SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. - -

LA SECRETARIA JUDICIAL.
LIC. ROSALINDA SANTANA PEREZ.

No. 13350

DIVORCIO NECESARIO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente Civil número 078/995, relativo al Juicio DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR NOLBERTO CARRILLO SANCHEZ, en contra de NINFA AVALOS LOPEZ, con fecha veintitrés de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, se dictó un proveído que copiado a la letra se lee y dice:-----

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN VILLA LA VENTA HUIMANGUILLO TABASCO. A VEINTITRES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-----

Vista, la razón secretarial que antecede se acuerda:-----

PRIMERO.- Agréguese el Oficio de cuenta a los presentes autos para que obre como en derecho proceda.-----

SEGUNDO.- Por presentado el Ciudadano NOLBERTO CARRILLO SANCHEZ, con su escrito de cuenta mediante el cual ofrece pruebas en su favor dentro del término que se le concedió para hacerlo según se desprende del punto primero del proveído que antecede así mismo se hace constar que la demandada no ofreció pruebas en su favor dentro del término que se concedió para hacerlo.-----

TERCERO.- Atento al punto que antecede y toda vez que el término de ofrecimiento de pruebas ha concluido con fundamento en el artículo 294 del Código de Proceder en la materia, se procede a determinar la admisión de las pruebas que fueron ofrecidas, en este caso únicamente las del actor pues como se dijo la demandada no ofreció pruebas; así mismo se hace del conocimiento de las partes que el término de desahogo de pruebas es de treinta días improrrogables y se abre por ministerio de Ley al día siguiente en que se notifique este proveído, y en consecuencia se admiten por parte del actor NOLBERTO CARRILLO SANCHEZ, las siguientes pruebas.-----

A).- LA CONFESIONAL. Admitida que es, y que estará a cargo de la Ciudadana NINFA AVALOS LOPEZ, quien deberá comparecer en esta sala de audiencias el DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, a las DIEZ HORAS, no se apercibe a la referida demandada, toda vez que hasta este momento procesal no ha sido exhibido el pliego de posiciones por parte del oferente de la prueba.-----

B).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Admitida que es, consistente en una constancia expedida por el Delegado Municipal del Ejido tres bocas segunda sección del Municipio de Huimanguillo Tabasco y que obra a foja tres del ordinario; una acta de matrimonio número 270 expedida por el oficial número uno del registro civil de las personas de Huimanguillo Tabasco y que obra a foja cuatro de autos, dos actas de nacimientos números 3325 y 3324 expedidas por el Oficial número uno del Registro Civil de las personas de -----

Huimanguillo, Tabasco y que corren agregadas en el expediente a fojas cinco y seis respectivamente; una constancia expedida también por el delegado municipal del Ejido tres bocas (trienio 1998-2000), segunda sección del municipio de Huimanguillo Tabasco; pruebas anteriores que por no ser de previo y especial pronunciamiento por su propia naturaleza se tienen por desahogadas.-----

C).- TESTIMONIAL.- Admitida que es, la que estará a cargo de GUADALUPE LEYVA RODRIGUEZ, y PEDRO TORRES CASTRO, quienes por separado contestarán al tenor del interrogatorio que de manera verbal y directa le formule el actor, para lo cual se señalan las DIEZ HORAS DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, quedando a cargo del oferente la presentación de dicho testigo el día y hora señalados, con identificación personal.-----

D).- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Admitida que es, y que consiste en todo lo que le favorezca al actor.-----

E).-PRESUNCIONAL.- Admitida que es, y que consiste en todo lo que le favorezca al actor.-----

CUARTO.- Toda vez que en el presente juicio se declaró en rebeldía a la demandada NINFA AVALOS LOPEZ, para no dejarla en estado de indefensión y con fundamento en el artículo 618 del Código de Proceder en la materia abrogado en el estado, se ordena que el presente auto de admisión de pruebas se publique por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, quedando dicha publicación a cargo del actor.-----

Notifiquese PERSONALMENTE. - - - Cúmplase.-----

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO ROBERTO ULISES ZAVALA DE LOS SANTOS, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA ASISTIDO POR EL LICENCIADO ALFREDO BADILLO RIVERA, SECRETARIO JUDICIAL CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.-----

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y ocho.-----
Conste.-----sdt.-

Lo anterior me permito transcribir para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas para los fines insertados; dado en el Despacho del Juzgado Mixto de Primera Instancia, del Décimo Octavo Distrito Judicial con sede en Villa La Venta, Huimanguillo, Tabasco, a los dieciocho días del mes de Noviembre de Mil Novecientos Noventa y Ocho. - - -

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. ALFREDO BADILLO RIVERA.

1-2-3

No. 13348

DIVORCIO NECESARIO

C. ANA MARIA ALMEIDA PEREZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 978/998, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR EL C. JUAN FERNANDO AREVALO MANJARREZ, EN CONTRA DE LA C. ANA MARIA ALMEIDA PEREZ, CON FECHA TRECE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA EN TODO SU CONTENIDO DICE: ---

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO; A TRECE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. ----

Por presentado JUAN FERNANDO AREVALO MANJARREZ mediante su escrito de cuenta, al que anexa, copias debidamente certificadas de las actas de matrimonio habido entre el presentado y ANA MARIA ALMEIDA PEREZ de nacimiento de PASTORA Y ENRIQUE ALBERTO ambos de apellidos AREVALO ALMEIDA, expedidas por la Oficialia del Registro del Estado Civil número Uno de esta Ciudad, Certificado de domicilio ignorado, signado por el Director General de Seguridad Pública y Tránsito en el Estado; Capitán de Fragata, C.G.P.H. WILFRIDO ROBLEDO MADRID, dos actas de abandono de hogar levantadas ante la Fe del Juez Municipal de esta Ciudad, de fechas once de marzo de mil novecientos sesenta y ocho y once de noviembre de mil novecientos setenta y uno, oficio número setecientos ochenta y ocho, signado por el Juez municipal del Centro, y copias simples que acompaña, promoviendo en la VIA ORDINARIA CIVIL DEMANDA DE DIVORCIO NECESARIO en contra de ANA MARIA ALMEIDA PEREZ, quien es de domicilio ignorado; en los términos de su escrito de referencia y como consecuencia las siguientes prestaciones: ---

A).- La Disolución del Vinculo Matrimonial que actualmente los une, por las causales previstas en la fracción VIII del artículo 267 de la Ley Sustantiva en la Materia en el Estado. --

B).- La pérdida de la Patria Potestad sobre el menor ENRIQUE ALBERTO AREVALO ALMEIDA. ---

C).- El pago de gastos y costas que ocasione el presente Juicio. ---

Al efecto y de conformidad a lo previsto por los numerales 266, 267 fracción VIII de la Ley Sustantiva en la Materia, 1, 44, 155 fracción XII, 254, 255, 284 y concordantes de la Legislación Adjetiva Civil ambas vigentes en Nuestra Entidad Federativa, se da entrada a la demanda en la Vía y Forma propuesta consecuentemente, fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este ----

Juzgado bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad mediante atento oficio. --

Apareciendo que la demandada ANA MARIA ALMEIDA PEREZ, es de domicilio ignorado, según constancia expedida por el Capitán de Fragata C.G.P.H. WILFRIDO ROBLEDO MADRID en calidad de Director General de Seguridad Pública y Tránsito en el Estado, en base a lo previsto por el artículo 121 fracción II del Código Procesal en la Materia, hágasele la notificación por EDICTOS que deberán de insertarse en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, haciéndole de su conocimiento que deberá de comparecer ante este Juzgado en un término de TREINTA DIAS que empezarán a correr a partir de la última publicación del Edicto a recoger las copias del traslado ante la Secretaría del mismo. Hágase de su conocimiento asimismo que vencido dicho lapso, empezará a correr el término de NUEVE DIAS para hacer su contestación de la referida demanda. ---

Se tienen por ofrecidas las pruebas de la parte actora mismas que se acordarán en el momento procesal oportuno, asimismo se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones los estrados de este Juzgado; autorizando para oírlas y recibirlas en su nombre y representación al C. Abogado ALEJANDRO LAZO RENDON. ---

Notifiquese personalmente y cúmplase. ---

Así, lo acordó, manda y firma, el Ciudadano Licenciado EUSEBIO G. CASTRO VERTIZ, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante el Secretario Judicial JOSE ANTONIO JIMENEZ PEREZ, que autoriza y da fe. ---

Al calce dos firmas - Rúbricas.- Ilegibles. Conste.

EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS CONSECUTIVO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. FERMIN SUBIAUR PEREZ.

No. 13332

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente civil número 136/996, relativo a juicio EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LUIS DEL CARMEN MARIN MANRIQUEZ, en contra de RODOLFO HERNANDEZ DE LA CRUZ, MARIA ESTHER PAZ CEFERINO O ESTHER PAZ CEFERINO con fecha veintiséis de febrero del año de 1997, SE DICTO UN ACUERDO Y 9 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, QUE A LA LETRA DICEN. - - - - -

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO. A VEINTISEIS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. - - -

VISTA: La cuenta Secretarial que antecede se provee: - - -

1º.- Se tiene por presentado a LIC. LUIS DEL CARMEN MARTIN MANRIQUE con su escrito de cuenta, y advirtiéndose de autos que los avalúos exhibidos por los peritos valuadores de la parte actora y en rebeldía de los demandados, no fueron objetados dentro del término para tales efectos que provee la ley, se aprueban los mismos para los efectos legales a que haya lugar. - -

2º.- Ahora bien, como lo pide el ya mencionado actor en su escrito de cuenta y de conformidad con los artículos 543, 544, 545, 551, 552, 553 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, de aplicación supletoria al de Comercio, conforme a lo previsto por el artículo 1,410 al 1,411 del Código de Comercio en Vigor, se SACA A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el siguiente bien inmueble con las siguientes medidas y colindancias al NORTE: 12:20 M. con EDUARDO ESTRADA.- al SUR: 6.25 M. con la calle Lanzagorta al ESTE: 22.80 M. Con NATIVIDAD DE LA CRUZ DIAZ.- AL OESTE: 23.80 CON HERNAN PEREZ MARIN.- con una superficie de 110.61 M2 a nombre de ESTHER PAZ CEFERINO, ubicado en la calle Lanzagorta número 26 Col. el Palmar de esta Ciudad.- Con una cantidad comercial de 19,000.00 (DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes.- el siguiente bien inmueble se encuentra ubicado en la calle Lanzagorta número 26 interior col. el Palmar de Cárdenas, Tabasco.- a nombre de MARIA ESTHER PAZ CEFERINO, un predio baldío.- con las siguientes medidas y colindancias, al NORTE: 43.60 M. Con EDUARDO ESTRADA ESPINOZA.- AL SUR: 41.20 M. CON MARIA ESTHER PAZ CERFERINO, GUADALUPE HERNANDEZ RIVERA E HIPOLITO RAMOS RIVERA AL ESTE: 10.70 con PEDRO RAMIREZ.- AL OESTE: 11.00 M con JORGE ESCALANTE.- con las siguientes superficie de 283.90 Mts. siendo la cantidad de \$24,000.00 (VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes. - -

3º.- En consecuencia, anúnciese por tres veces del término de nueve días por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, quedando a su elección entre los siguientes: al TABASCO HOY, NOVEDADES DE TABASCO, PRESENTE, DIARIO SURESTE, Y TABASCO AL

DIA, asimismo, fíjense los avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad, convocándose postores que deseen intervenir en la subasta para lo cual se señalan las ONCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE ABRIL, del año en curso, para la celebración de la diligencia de Remate en la inteligencia que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado, debiendo los licitadores formular su postura por escrito y exhibir el recibo de depósito que se efectuará ante la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad, una cantidad igual o por lo menos el DIEZ POR CIENTO, del valor comercial asignado por los peritos valuadores designados de su parte y en rebeldía de los demandados sin cuyo requisito no podrán ser admitidos. - - -

Notifíquese personalmente.- Cúmplase. - - -

Así lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada DALIA MARTINEZ PEREZ, Juez Primero Civil de Primera Instancia por ante la Secretaría Judicial LIC. DELFINA HERNANDEZ CRUZ, quien certifica y da fe. - - -

AUTO COMPLEMENTARIO

RAZON:- En nueve de Febrero de Mil Novecientos Noventa y nueve, La Secretaría da cuenta al C. Juez con el escrito presentado por el C. LUIS DEL CARMEN MARTIN MANRIQUE recibido en diecisiete de agosto del año próximo pasado. - -

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS TABASCO A NUEVE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. - -

VISTO: Lo de cuenta se acuerda. - -

UNICO: Por presentado el C. LUIS DEL CARMEN MARTIN MANRIQUE con su escrito de cuenta y como lo solicita de nueva cuenta se le señalan las DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA VEINTIDOS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE para que tenga efecto la diligencia de remate en los términos que se establecieron en el auto de fecha veintiséis de Febrero de mil novecientos noventa y siete con inserción para los edictos y avisos de este proveído y del antes citado. - - -

Notifíquese personalmente.- Cúmplase. - -

Así lo proveyó manda y firma el Ciudadano Licenciado MANUEL ALBERTO LOPEZ PEREZ Juez Primero Civil de Primera Instancia ante el Secretario Judicial pasante en Derecho GUSTAVO MONTEJO GARCIA quien certifica y da fe. - - - - -

Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS CONSECUTIVOS EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, ASI COMO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DIAS DEL FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. - -

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO JUDICIAL.

P.D. GUSTAVO MARIO MONTEJO GARCIA. 2-3

No. 13336

INFORMACION AD-PERPETUAMJUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente civil número 462/998, RELATIVO A JUICIO DE INFORMACION AD-PERPETUAM, PROMOVIDO POR ANDRES MENDEZ HERNANDEZ, CON FECHA CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO PROXIMO PASADO, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: - - -

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO, A CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - - -

VISTA: La cuenta secretarial que antecede se acuerda: - - -

1º.- Por presentado al Ciudadano ANDRES MENDEZ HERNANDEZ con su escrito de cuenta y anexos, consistente en constancia de posesión expedida por el Delegado Municipal de la Ranchería Habanero 2ª. Sección de este Municipio, un plano, un certificado negativo expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, y copias simples que acompaña y se le tiene promoviendo en la Vía Judicial no Contenciosa diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, tendientes acreditar la posesión y pleno dominio que dice tener respecto al predio rustico ubicado en la Ranchería Habanero 2da. Sección, de este Municipio de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 00-52-71 Hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 14.85 mts. con Constantino Hernández Torres; al Sur: 14.85 mts. con Carretera Circuito del Golfo; al Este: 355.00 metros con María Elena Ramírez Izquierdo y al Oeste: 355.00 metros con María Teresa Velueta Bailón. - - -

2º.- Con fundamento en los artículos 710, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, 877 al 891 y 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 949 y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo y dése aviso de su inicio a la Superioridad y al Agente del Ministerio Público Adscrito para la intervención que por Ley le corresponde. - - -

3º.- Asimismo, gírese atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad, para efectos de que informe si el predio rústico ubicado en la Ranchería Habanero 2da. Sección de este

lugar, con la superficie total de 00-52-71 Has., pertenece o no al fundo legal del Municipio. - - -

4º.- Así también, publíquese este auto por tres veces de tres en tres días consecutivos en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en el Estado y fíjense los Avisos en los lugares de la ubicación del predio materia de este Juicio, así como en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad. - - -

5º.- Ahora bien, en cuanto a la información testimonial que ofrece, dígamele al promovente que ésta se reserva para su desahogo, hasta que se dé cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede. - - -

6º.- Notifíquese a los colindantes CONSTANTINO HERNANDEZ TORRES, MARIA ELENA RAMIREZ IZQUIERDO Y MARIA TERESA VELUETA BAILON, quienes tienen su domicilio en la Ranchería Habanero Segunda Sección de este Municipio, para efectos de que les haga saber las presentes diligencias y manifiesten en el término de tres días lo que a sus derechos convengan. - - -

7º.- Téngase como domicilio del promovente para oír y recibir citas y notificaciones la casa ubicada en la Prolongación de Carlos A. Madrazo sin número casi esquina con Leandro Adriano de esta Ciudad, autorizando para recibirlas en su nombre, así como también para que revisen el expediente y tomen apuntes del mismo y reciban toda clase de documentos a los Licenciados NARDA BEATRIZ BERNAL SANCHEZ Y MIGUEL ANGEL FLORES JIMENEZ. - - -

Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS CONSECUTIVOS EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EN LA CIUDAD DE H. CARDENAS, TABASCO. - -

EL SECRETARIO JUDICIAL.

P.D. GUSTAVO MARIO MONTEJO GARCIA.

No. 13337

INFORMACION AD-PERPETUAMJUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 468/998, RELATIVO A JUICIO DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por ROSAURA DIAZ PINTO. Con fecha once de Noviembre del año en curso. Se dicto un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO, A OÑCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - -

VISTA.- La cuenta secretarial que antecede se acuerda: - - -

1º.- Por presentada la Ciudadana ROSAURA DIAZ PINTO con su escrito de cuenta y anexos, consistente en constancia de posesión expedida por el Delegado Municipal de la Ranchería Habanero 2ª. Sección de este Municipio, un plano del predio rústico, un certificado negativo de registro expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y copias simples que acompaña y se le tiene promoviendo en la Vía Judicial no Contenciosa diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, tendientes acreditar la posesión y pleno dominio que dice tener respecto al predio rústico ubicado en la Ranchería Habanero 2da. Sección de este Municipio de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 00-52-71 Hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte: 14.85 metros con Constantino Hernández Torres; al SUR: 14.85 metros con Carretera Circuito del Golfo; al Este: 355.00 metros con Rosendo Muñoz Gómez y al Oeste: 355.00 metros con Guadalupe Torres Pérez. - - -

2º.- Con fundamento en los artículos 710, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 877 al 891 y 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 949 y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el libro de Gobierno respectivo y dése aviso de su inicio a la Superioridad y al Agente del Ministerio Público Adscrito para la intervención que por Ley le corresponde. - -

3º.- Asimismo, gírese atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad, para efectos de que informe si el predio rústico ubicado en la Ranchería Habanero 2da. Sección de este lugar, con superficie total de 00-52-71 Has., pertenece o no al fundo legal del Municipio. - -

4º.- Así también, publíquese este auto por tres veces de tres en tres días consecutivos en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en el Estado y fíjense los Avisos en los lugares de la ubicación del predio materia de este Juicio, así como en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad. - - -

5º.- Ahora bien, en cuanto a la información testimonial que ofrece, dígamele al promovente que ésta se reserva para su desahogo, hasta que se dé cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede. - - -

6º.- Notifíquese a los colindantes CONSTANTINO HERNANDEZ TORRES, ROSENDO MUÑOZ GOMEZ Y GUADALUPE TORRES PEREZ, quienes tienen su domicilio ampliamente conocido en la Ranchería Habanero Segunda Sección de este Municipio, para efectos de que les haga saber las presentes diligencias y manifiesten en el término de tres días lo que a sus derechos convengan. - -

7º.- Téngase como domicilio de la promovente para oír y recibir citas y notificaciones la casa ubicada en la Prolongación de Carlos A. Madrazo sin número casi esquina con Leandro Adriano de esta Ciudad, autorizando para recibirlas en su nombre y representación, así como también para que revisen el expediente y tomen apuntes del mismo y reciban toda clase de documentos a los Licenciados NARDA BEATRIZ BERNAL SANCHEZ Y MIGUEL ANGEL FLORES JIMENEZ. - - -

Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS CONSECUTIVOS DURANTE NUEVE DIAS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. - -

H. CARDENAS, TABASCO, A 8 DE FEBRERO DE 1999.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

P.D. GUSTAVO MARIO MONTEJO GARCIA.

No. 13338

INFORMACION AD-PERPETUAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO,

A QUIEN CORRESPONDA:

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 290/998 RELATIVO A DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, EN LA VIA DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES NO CONTENCIOSOS, PROMOVIDO POR **MIGUEL GONZALEZ REYES**, CON FECHA DIECISEIS DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, SE DICTO UN ACUERDO MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE: - - -
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL, MACUSPANA, TABASCO. A DIECISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - - -

Por presentado el Ciudadano **MIGUEL GONZALEZ REYES**, con su escrito de cuenta y anexos que exhiben, promoviendo en la Via de Procedimientos Judiciales no Contencioso **DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM**, para acreditar la posesión de un predio **RUSTICO** denominado "**EL TRIUNFO**" ubicado en la **Ranchería José María Pino Suárez Primera Sección**, perteneciente a este Municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 02-29-72 hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte 140.00 metros con **Alberto Martínez Guzmán**, al Sur 168.00 metros con **José Narváez y Concepción Solano**, al Este 175.00 metros con **Ignacio Rubio**, al Oeste 174.00 metros con **José Narváez y Terrenos Nacionales**. - - -

Con fundamento en los artículos 1318 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, relacionados con los artículos 710, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno y désele vista al Ministerio Público Adscrito al Juzgado la intervención que legalmente le corresponde y de igual forma désele vista con el presente proveído al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco. - - -

En consecuencia publíquese este proveído por **TRES VECES CONSECUTIVOS** de **TRES EN TRES DIAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad y en la ubicación del inmueble, agregado que sean los periódicos y a petición de los promoventes se fijará fecha y hora para el desahogo de la Testimonial ofrecida. - - -

Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, gírese atento exhorto al Juez Mixto de Primera Instancia de la citada Ciudad para que ordene a quien

corresponda le de vista del presente proveído al citado Registrador Público de la Propiedad y del Comercio para que manifieste lo que a su derecho corresponda. - - -

Así mismo désele vista a los colindantes con el presente proveído, Ciudadanos **ALBERTO MARTINEZ GUZMAN**, **JOSE NARVAEZ** Y **CONCEPCION SOLANO**, **IGNACIO RUBIO**, **JOSE NARVAEZ**, quienes tienen sus domicilios conocidos en la **Ranchería José María Pino Suárez Primera Sección del Municipio de Macuspana, Tabasco**. - - -

Consecuentemente, y para los efectos de tener la certeza de que dicho predio no pertenece a la nación y fundo legal, gírese atento oficio a la Delegación Agraria en el Estado, con atención al Jefe de Terrenos Nacionales, con domicilio conocido en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y al Presidente Municipal de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para que a la mayor brevedad posible informe lo solicitado. - - -

Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones la casa marcada con el número 105 de la calle Constitución del Centro, de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, autorizando para oír y recibir notificaciones a los Ciudadanos Licenciados **MIGUEL ANGEL FLORES JIMENEZ** Y **NARDA BEATRIZ BERNAL SANCHEZ**. - - -

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. - -
ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO **MIGUEL ANGEL FERNANDEZ RODRIGUEZ**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO **ISABEL JIMENEZ LOPEZ**, SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, QUE CERTIFICA Y DA FE. - - -

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, **TRES VECES CONSECUTIVOS** DE **TRES EN TRES DIAS**, expido el presente edicto a los tres días del mes de Diciembre del año de mil novecientos noventa y ocho, en la Ciudad de Macuspana, Tabasco, República Mexicana. - - -

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ISABEL JIMENEZ LOPEZ.

No. - 13333

CONVENIO DE SUPLENCIA

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo (19) diecinueve de la Ley del Notariado vigente en el Estado, celebran los señores Licenciados MANUEL ANTONIO ZURITA OROPEZA Y JORGE ARMANDO GONZALEZ VARGAS, Notario Público Número CUATRO del Centro y Notario Público No. UNO de Jalapa, respectivamente, en ejercicio en el Estado; a tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S :

PRIMERA.- Los señores Licenciados MANUEL ANTONIO ZURITA OROPEZA Y JORGE ARMANDO GONZALEZ VARGAS, Notario Público Número CUATRO del Centro y Notario Público No. UNO de Jalapa, respectivamente, convienen:

A).- En autorizarse mutuamente las escrituras que ante ellos se otorguen en caso de faltas temporales que no excedan de un mes.

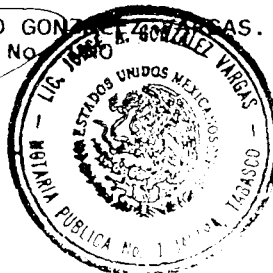
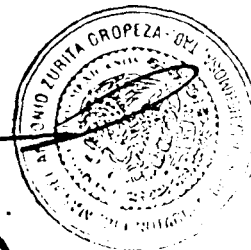
B).- En autorizarse definitivamente las escrituras de que se trata, hecho los pagos de los impuestos correspondientes, así como actas notariales y documentos notariales diversos, que se refiera a copias certificadas, poderes generales y especiales, contratos privados, certificaciones y toda clases de actos jurídicos en que se requiera intervención notarial.

SEGUNDA.- Los testimonios de las escrituras por suplencia podrán ser expedidos por el Notario ausente al retornar a su ejercicio notarial, si el suplente no pudo hacerlo.

TERCERA.- Este convenio de suplencia durará mientras los suscritos notarios no tengan adscritos y entrará en vigor a partir del (24) veinticuatro de Febrero del presente año y para constancia firman al calce a los (23) veintitres de Febrero de (1999) mil novecientos noventa y nueve, en la Ciudad de Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, Republica Mexicana.

LIC. MANUEL ANTONIO ZURITA OROPEZA.
NOTARIO PUBLICO No. CUATRO
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

LIC. JORGE ARMANDO GONZALEZ VARGAS.
NOTARIO PUBLICO No. UNO
JALAPA, TABASCO.



No. 13358

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO SECRETARIA PLANEACION Y FINANZAS PARTICIPACIONES FEDERALES PAGADAS A LOS MUNICIPIOS DURANTE EL AÑO DE 1998	
MONTOS EN PESOS	
MUNICIPIO	MONTO
BALANCAN	55,285,925.00
CARDENAS	88,685,857.31
CENTLA	56,122,152.00
CENTRO	245,205,269.12
COMALCALCO	79,526,568.56
CUNDUACAN	59,441,848.00
EMILIANO ZAPATA	46,122,616.00
HUIMANGUILLO	83,232,326.02
JALAPA	44,658,649.00
JALPA DE MENDEZ	47,060,626.00
JONUTA	44,612,071.00
MACUSPANA	77,116,470.46
NACAJUCA	46,681,485.00
PARAISO	55,972,776.00
TACOTALPA	44,290,810.00
TEAPA	44,356,875.00
TENOSIQUE	50,542,551.50
TOTAL	1,168,914,875.97

No. 13351

INFORMACION DE DOMINIO**AL PUBLICO EN GENERAL:**

Se les hace de su conocimiento que el C. HILARIO DE LA CRUZ GOMEZ, promovió ante este Juzgado Civil de Primera Instancia Juicio de INFORMACION DE DOMINIO, en la vía de Procedimiento Judicial no contencioso; radicándose la causa bajo el número 16/999, ordenando la suscrita Juez, su publicación por EDICTOS, por auto de fecha, catorce de enero de mil novecientos noventa y nueve, mismo que copiado a la letra dice.-----

AUTO DE INICIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, A CATORCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. ---

VISTO.- Lo de cuenta y se acuerda.-----

PRIMERO.- Por presentado HILARIO DE LA CRUZ GOMEZ, con su escrito de cuenta y anexos descritos en la razón secretarial, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el Despacho Jurídico ubicado en la calle Eugenio Mier y Concha número 106 entre las calles Alejo Torres y Antonio Ruiz de esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco, autorizando para que las oigan y reciban aun las de carácter personal, tengan acceso al expediente que se forme, tomen apuntes en el mismo y se les entregue todo tipo de documentos a los abogados LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, ANTONIO CASTELLANOS CORDOVA y MARIA DEL CARMEN ZAPATA DE LA O, mediante los cuales viene a promover en la vía de Procedimientos Judicial no Contencioso de INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un predio Urbano, ubicado en la calle Gregorio Méndez de esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 1,036.00 M2. (UN MIL TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS), localizado dentro de las siguientes medidas y linderos siguientes: al NORTE: cuarenta y cinco metros, con ALFONSO MENDEZ GARCIA, hoy con AGUSTIN PEREZ ISIDRO; al SUR: cuarenta y cinco metros con RASTRO MUNICIPAL; al ESTE: veinticuatro metros, treinta centímetros, con calle GREGORIO MENDEZ; y al OESTE: veintiún metros, sesenta y cinco centímetros, con RIO NACAJUCA.-----

SEGUNDO.- En consecuencia y con fundamento en los artículos 1319 del Código Civil Vigente en el Estado, en concordancia con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código Procesal Civil en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registre en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, por lo anterior se ordena notificar a la Agente del Ministerio Público Adscrito, a este Juzgado, al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, y a los colindantes AGUSTIN PEREZ ISIDRO, quien tiene su domicilio ampliamente conocido en la calle Gregorio Méndez de esta ciudad, para que dentro del término de TRES DIAS manifieste lo que a sus intereses convenga.-----

TERCERO.- Tomando en cuenta que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, tiene su

domicilio fuera de esta Jurisdicción, con fundamento en el artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto por los conductos legales y con las inserciones necesarias al C. Juez Competente de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado ordene a quien corresponda proceda a notificar al funcionario de referencia y lo requiera para que dentro de TRES DIAS, después de notificado, señale domicilio y persona física en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado.-----

CUARTO.- Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 139 párrafo final y 755 fracción III, del Código Procesal Civil se ordena publicar el presente acuerdo por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editan en esta entidad, para los efectos de que si existe algún interesado en relación a las presentes diligencias deberá comparecer ante este Juzgado dentro del término de QUINCE DIAS siguientes a la última publicación ordenada a hacer valer sus derechos.-----

QUINTO.- En cuanto a la prueba testimonial que ofrece el promovente, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.-----

SEXTO.- Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Representante Legal de la Secretaría de Terrenos Nacionales de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, para que informen a este Juzgado a la mayor brevedad posible, si el predio urbano en cuestión, pertenece o no a la Nación y al Fondo legal de este Municipio respectivamente.-----

Notifíquese personalmente y cúmplase. ---

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada CLAUDIA ZAPATA DIAZ, Juez Civil de Primera Instancia, asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos, Licenciada MARIA DOLORES CORONEL MARTINEZ, que certifica y da fe.-----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DIAS; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO, QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS, SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION ORDENADA. ---

C. SRIA. JUDICIAL DE ACUERDOS.
LICDA. MARIA DOLORES CORONEL MARTINEZ.

No. 13361

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 219/994, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LICENCIADO MARCO ANTONIO CONCEPCION MONTIEL, en contra de BALTAZAR RODRIGUEZ SOBERANO Y OTROS, con fecha Tres de Septiembre de Mil Novecientos Noventa y Ocho, se dictó un acuerdo que a la letra dice: - - -

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A TRES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-----

VISTO.- El escrito de cuenta, se acuerda:-----

PRIMERO.- Visto el estado procesal que guarda la presente causa, y como lo solicita el Licenciado MARCO ANTONIO CONCEPCION MONTIEL, con fundamento en los artículos 1410 y 1411, y demás relativos del Código de Comercio aplicable, así como los numerales 543, 544, 549 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al de Comercio ambos vigentes en el momento de la presentación de la demanda, se ordena sacar a remate en SEGUNDA ALMONEDA y pública subasta al mejor postor con la rebaja del (20%) veinte por ciento de la tasación respecto del precio que sirvió de base para el remate en primera almoneda del siguiente bien inmueble: Predio Urbano ubicado en la calle despacho de la colonia Atasta de esta Ciudad constante de una superficie de 80.80 metros cuadrados localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 16.55 metros con propiedad de MIGUEL ANGEL DEL POZO, AL SUR 16.55 metros cuadrados con propiedad de CARLOS VICENTE G, AL ESTE 6.65 metros con terrenos del señor ROBERTO GONZALEZ y al OESTE 5.65 metros con calle de ubicación, dicho bien se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo el número 500 del libro de entradas a folios del 1712 al 1714 del libro de duplicados volumen 114, quedando afectado el predio número 31,070 a folio 185 del libro mayor, volumen 119, al cual inicialmente le fue fijado un valor comercial de \$219,407.00 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N), menos la rebaja del veinte por ciento de tasación, sirve de base la cantidad de \$175,525.69 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N), salvo error aritmético.-----

SEGUNDO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña frente al Recreativo de Atasta de esta ciudad, una cantidad equivalente al diez por ciento de la que sirva de base para el remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos a dicha diligencia:-----

TERCERO.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble, y conforme lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable, anúnciese por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Entidad, asimismo, fíjense los avisos respectivos en los lugares más concurridos de esta localidad, en el entendido que el remate tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DIA OCHO DE OCTUBRE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-----

Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA JUANA INES CASTILLO TORRES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA PILAR AMARO TEJERO, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.-----
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A UNO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-----

Visto el escrito de cuenta, se acuerda:-----

UNICO.- Se tiene por presentado al Licenciado MARCO ANTONIO CONCEPCION MONTIEL, en términos de su escrito de cuenta y como lo solicita, se señalan las NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DIA DIECISEIS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, para que tenga lugar la Diligencia de Remate en Segunda Almoneda, sirviendo de mandamiento en forma el auto de fecha tres de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, el cual deberá insertarse al presente proveído.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.-----

ASI LO PROVEYO MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA JUANA INES CASTILLO TORRES, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA PILAR AMARO TEJERO, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.-----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO. - - -

LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. PILAR AMARO TEJERO.

No. 13357

JUICIO AGRARIO

JUICIO AGRARIO : T. A. 222/98
 POBLADO : "EL TUNAL"
 MUNICIPIO : CUNDUACÁN
 ESTADO : TABASCO
 ACCION : CONTROVERSIA
 EN MATERIA AGRARIA
 MAGISTRADO : DR. JUAN JOSE PEREZ PALMA
 SECRETARIO : LIC. JOSE A. PEDRAZA ARROYO DE ANDA.

----- Villahermosa, Tabasco, a ocho de diciembre, de mil novecientos noventa y ocho.-

----- V I S T O S los autos que integran el expediente citado al rubro, para emitir resolución definitiva y; -

R E S U L T A N D O

----- PRIMERO.- Por escrito presentado el día veintinueve de octubre, de mil novecientos noventa y ocho, comparecieron los CC. Raúl Pérez Hernández, Eleazar Zacarías Sánchez y Luis Pérez Camargo, en su carácter de representantes, del poblado "El Tunal", municipio de Cunduacán, Tabasco, demandando en la vía de controversia agraria a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de su representante en el estado, el Lic. Catalino Alamina Fonz, reclamándole las siguientes prestaciones: a).- Que por Sentencia definitiva que emita este Organismo Jurisdiccional, se declare legalmente realizada la compra-venta de los derechos de propiedad sobre una superficie de 155-62-59.63 hectáreas, que constituyen los lotes 11, 12, 13, de una fracción derivada del agrupamiento y resultante de la división de la finca "Esquipulas", ubicada en el municipio de Cunduacán, Tabasco, propiedad de los CC. Jorge Manuel Fojaco Sumohano, María Teresa Fojaco Sumohano y Elia Francisca Fojaco de García, de la cual no se ha hecho la inscripción de traslado de dominio, y que dicho predio se adquirió para satisfacer las necesidades agrarias del poblado actor, de acuerdo al convenio establecido el veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cuatro, por medio del cual la Secretaría de la Reforma Agraria pone a disposición del poblado "El Tunal", municipio de Cunduacán, Tabasco, y le otorgó la posesión precaria o provisional; siendo beneficiados Bartolo de los Santos Córdova y otros cuarenta y nueve campesinos capacitados. b).- Que por sentencia que emita este Organismo Jurisdiccional, una vez que la

Secretaría de la Reforma Agraria exprese que las tierras señaladas son propiedad plena y total del núcleo de población "El Tunal", renunciando a cualquier derecho sobre las mismas, constituyéndose así un nuevo ejido, y previa declaratoria que la sentencia ha causado estado, se declare formal y legalmente constituido el ejido denominado "El Tunal", municipio de Cunduacán, Tabasco; y se ordene al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Cunduacán, de esta entidad federativa, la cancelación de la escritura pública número 7,690, pasada ante la fe del notario público Licenciado Alfredo del Valle Gómez, titular de la notaría pública número setenta y cinco, con residencian en la ciudad de México, Distrito Federal, de fecha treinta de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, a favor de los CC. Jorge Manuel y María Teresa de apellidos Fojaco Sumohano y Elia Francisca Fojaco de García, así como toda inscripción que hubiere en favor de la Secretaría de la Reforma Agraria, y se inscriba a favor del núcleo agrario que representan, y se ordene al Registro Agrario Nacional la inscripción de la sentencia, el plano definitivo y su reglamento interno, debiendo de expedirles los certificados de derechos agrarios a cada uno de los promoventes, en su calidad de ejidatarios legalmente reconocidos.-

----- SEGUNDO.- En el capítulo de hechos expusieron como fundamento de su demanda que con fecha treinta de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, el notario público número 75, con residencia en la ciudad de México, Distrito Federal, expidió la escritura pública número 7690, en favor de los CC. José Manuel y María Teresa ambos de apellidos Fojaco Sumohano y Elia Francisca Fojaco de García, que ampara los predios números 11, 12 y 13, que tienen una superficie total de 154-76-05 hectáreas, ubicadas en el municipio de Cunduacán, Tabasco, e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el municipio anteriormente señalado, bajo los números 223, 225 y 226.-

----- Debido a que los lotes antes señalados se encontraban en posesión de un grupo de campesinos solicitantes de tierras, la Secretaría de la Reforma Agraria mediante convenio de fecha veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cuatro, los adquirió para el núcleo de población que representan, con objeto de resolver el problema social. Y con fecha veintitrés de abril de mil novecientos noventa y siete, la dependencia del Ejecutivo Federal señalada hizo entrega formal precaria o provisional de las tierras que detentan, como consecuencia del convenio mencionado

anteriormente, y el predio rústico una vez que se midió y deslindó, arrojó una superficie total de 155-62-69.66 hectáreas; pero al no tener seguridad jurídica en la tenencia de las tierras, por carecer de los documentos correspondientes que acrediten la constitución de su ejido, es por ello que acuden ante este Tribunal Agrario, demandando en la vía de controversia a la Secretaría aludida, para que se declare procedente sus derechos, se constituya legalmente su ejido y se les reconozca la calidad de ejidatarios.-

- - - - Acompañaron a su escrito la documentación que estimaron pertinente. -

- - - - TERCERO.- Mediante auto de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, este Órgano Jurisdiccional admitió a trámite la demanda en la vía de controversia en materia agraria, ordenó con las copias de Ley emplazar a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de su representante en el estado Lic. Catalino Alamina Fonzi registrando el expediente con el número TUA/222/98; y fijó el día diez de noviembre de este año para que tuviera verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, señalando la casa ejidal del poblado que nos ocupa como el lugar en que se desarrollará la audiencia jurisdiccional, ya que se incluyó dentro del programa de justicia itinerante.-

- - - - En la fecha señalada, y con la asistencia de las partes, quienes estuvieron legalmente asesoradas, se llevó a cabo la audiencia jurisdiccional, la parte actora ratificó su escrito inicial de demanda, y la demandada por conducto de su representante legal dió contestación mediante escrito a las prestaciones que se le reclaman. Se recepcionaron las pruebas que fueron aportadas, las cuales se desahogaron. Y se aclararon los nombres correctos de varios actores.-

- - - - Ambas partes no virtieron sus alegatos.-

- - - - Atento a lo anterior, este Tribunal Agrario formula los siguientes:-

CONSIDERANDOS:

- - - - I.- Este Tribunal Unitario Agrario Distrito 29, es competente para conocer y resolver el presente juicio agrario, de conformidad con los artículos 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 163, 167, 170, 185 y 189 de la Ley Agraria en vigor; 1º, 2º, fracción II, y 18 fracción VI de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.-

- - - - II.- Que durante el procedimiento se dió cumplimiento a lo dispuesto por el título décimo, capítulos I, II, III y V de la Ley Agraria, concediendo con ello a las partes el goce de las garantías de audiencia y legalidad contenidas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, ya que así consta en las diversas actuaciones que integran este expediente.-

- - - - III.- La litis o punto controvertido en el presente juicio, se constriñe a determinar por este Tribunal si es procedente y fundada la declaratoria de que fue legal la compra-venta que realizó la Secretaría de la Reforma Agraria de la superficie que posteriormente le otorgó en posesión precaria a los integrantes del núcleo agrícola, actor en este juicio, si es definitiva su enajenación y por consecuencia la constitución como ejido, y el reconocimiento como ejidatarios de los promoventes; atento a lo establecido por el artículo 18 fracciones VI y XIV de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios. -

- - - - IV.- Raúl Pérez Hernández, Eleazar Zacarías Sánchez y Luis Pérez Camargo, representantes del núcleo agrario denominado "El Tunal", municipio de Cunduacán, Tabasco, comparecieron ante este Tribunal Agrario, demandando a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de su representante en el estado para que se declare formalmente que la compra-venta realizada por dicha dependencia del Ejecutivo Federal de la superficie que les fue otorgada en posesión precaria o provisional de 155-62-59.66 hectáreas, es legal y definitiva, y se les reconozcan los derechos agrarios que han adquirido, así mismo se legalice la creación de su ejido y por consecuencia los actores tengan la calidad de ejidatarios, debiendo de cancelarse la escritura original expedida a nombre de los CC. Jorge Manuel y María Teresa de apellidos Fojaco Sumohano y Elia Francisco Fojaco de García, y se inscriba el fallo que se emita en este sumario en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y en el Registro Agrario Nacional, así como su plano y el reglamento interno.-

- - - - Para acreditar su dicho ofrecieron las siguientes pruebas:

- - 1.- Copia certificada ante fedatario público del instrumento público número 7690, que contiene los contratos de compra-venta y agrupamiento de fincas, celebrados ante la fe del notario público número 75, con residencia en la ciudad de México, Distrito Federal, en la que comparecieron en cuanto vendedores los CC. José Gutiérrez López y Elvira Fojaco de Gutiérrez y como comprador Jorge Manuel Fojaco Sumohano, el día treinta de enero de mil novecientos cincuenta y ocho (fojas 9 a 12 de autos), y de

la que se desprende que el comprador adquirió una fracción del predio rústico "Esquipulas" denominado lote número 13. Documental con la que se acredita la compra-venta del predio mencionado.-

- - 2.- Copia certificada del instrumento público número 7690, que contiene el contrato de compra-venta, celebrado el día treinta de enero de mil novecientos cincuenta y ocho (fojas 13 a 17 de autos), ante el notario público número 75, con residencia en la ciudad de México, Distrito Federal, y en la que comparecieron como vendedores José Gutiérrez López y Elvira Fojaco de Gutiérrez y como compradora María Teresa Fojaco Sumohano, habiendo adquirido la compradora una fracción del predio rústico denominado "Esquipulas", lote número 12. Prueba documental con la que se demuestra lo ahí señalado.-

- - 3.- Copia debidamente autorizada del instrumento público número 7690, de fecha treinta de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, (fojas 18 a 21 de autos), y que contiene el contrato de compra-venta celebrado ante el notario público número 75, con residencia en México, Distrito Federal, por el que José Gutiérrez López y Elvira Fojaco de Gutiérrez venden una fracción del predio "Esquipulas", a la C. Elia Francisca Fojaco de García, denominado el lote número 11. Prueba documental con la que se demuestra la compra-venta señalada.-

- - 4.- Copias simples de dos planos que contienen unos polígonos irregulares, en los que se señalan que son unas fracciones de la finca "Esquipulas", propiedad de José Gutiérrez López y Elvira Fojaco de Gutiérrez (fojas 12 bis y 23 de autos), ubicados en el municipio de Cunduacán, Tabasco, y contruídos a escala 1:5,000, con superficies de 51-82-70 y 51-12-89, conteniendo sus cuadros de construcción. Pruebas documentales por medio de las cuales se trata de ubicar gráficamente el predio que poseen en forma provisional los actores en este sumario.-

- - 5.- Copia simple del convenio que celebraron los representantes de la Secretaría de la Reforma Agraria, con los representantes legales de diferentes poblados, entre ellos el de "El Tunal", municipio de Cunduacán, estado de Tabasco, así como los CC. Jorge Manuel Fojaco Sumohano, Manuel Fojaco Blasnich, Carmen Fojaco viuda de Sahagún, Elia Francisca Fojaco de García y María Teresa Fojaco Sumohano de fecha veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cuatro (fojas 24 a 30 de autos).-

- - Prueba documental con la que demuestran que la Secretaría de la Reforma Agraria, los representantes legales de varios poblados,

entre ellos el núcleo agrario actor en este juicio y los propietarios, celebraron un convenio el cual contiene nueve cláusulas, y de las que se desprenden que los propietarios pusieron a disposición de la Secretaría y de los poblados varios predios rústicos, habiendo sido aceptados por las partes últimamente señaladas, otorgando los propietarios a la Secretaría, la posesión de los inmuebles y la dependencia federal entregó una cantidad en numerario a los propietarios, en nombre de los representantes legales de los poblados.-

- - 6.- Acta de posesión, relativa a la entrega precaria de un predio que tiene una superficie de 155-62-59.66 hectáreas, al poblado denominado "El Tunal", municipio de Cunduacán, estado de Tabasco, de fecha veintitrés de abril de mil novecientos noventa y siete (fojas 32 a 36 de autos), y de la que se desprende que un comisionado por la Coordinadora Agraria en el Estado, otorgó la posesión provisional con pretensión de definitiva, previos los trámites que se sigan, al poblado actor en este juicio, de una superficie de 155-62-59.66 hectáreas.-

- - Prueba documental con la que se demuestra que la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Coordinación Agraria en la entidad, otorgó la posesión provisional de la superficie señalada, a los integrantes del núcleo agrario "El Tunal", municipio de Cunduacán estado de Tabasco.-

- - 7.- Plano elaborado en papel albanene, construido a escala 1:10,000 (foja 38 id.), que contiene la figura gráfica del predio ocupado por el grupo de campesinos del poblado denominado "El Tunal", y que tiene una superficie de 155-62-59.66 hectáreas, contando además con su cuadro de construcción. Prueba con la que se ubica gráficamente el predio que les fue otorgado provisionalmente, a los integrantes del núcleo agrario actor en este sumario.-

- - 8.- Copia simple del informe de comisión que rindió José Pedro Ramírez López, de fecha veinticinco de abril de mil novecientos noventa y siete, comisionado por el Coordinador Agrario Estatal (foja 31 de autos) y del que se desprende que realizó la entrega total y material de la superficie de 155-62-59.66 hectáreas para el poblado actor en este juicio.-

- - 9.- Reglamento interno para el poblado "El Tunal", municipio de Cunduacán, estado de Tabasco, visible a fojas de la 49 a la 83 de autos, y por medio del cual se regularán las actividades socio-económicas al interior del poblado actor en este juicio.-

- - 10.- Censo actualizado de los campesinos solicitantes de tierras, del poblado "El Tunal", que se verificó el día diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y siete (fojas 39 a 45 de autos), por el visitador agrario Juan de Dios Ehuán Chan. Documental con la que se demuestra los nombres de las personas solicitantes de tierras.-

- - 11.- Informe rendido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, de fecha nueve de julio de mil novecientos noventa y siete (fojas 96 a 98 id.), al Coordinador Agrario en el Estado, referente a la inscripción de diferentes fracciones del predio rústico denominado "Esquipulas". Documental con la que se demuestra lo ahí señalado.-

- - 11.- Prueba testimonial a cargo de los CC. Raúl Pérez Hernández, Eleazar Zacarías Sánchez y Luis Pérez Camargo, la cual se practicó en la audiencia jurisdiccional de fecha diez de noviembre del presente año a las doce horas, y de la que se desprende que el primero de los declarantes manifestó lo siguiente: Que con fecha veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cuatro, la Secretaría de la Reforma Agraria adquirió para el núcleo de población mencionado, una superficie de 155-62-59 hectáreas del predio rústico "Esquipulas"; que con fecha veintitrés de abril de mil novecientos noventa y siete, la Secretaría mencionada llevó a cabo la entrega de esa superficie a los integrantes del poblado actor, y a partir de ese momento, éstos se encuentran en posesión en forma quieta, pacífica y de buena fe, y en concepto de ejidatarios; que no existe conflicto de límites con los colindantes del terreno y además cuentan con viviendas y servicios públicos; que los terrenos están trabajados desde la fecha en que les dieron la posesión, por los integrantes del poblado al que se ha hecho referencia; que todos los integrantes del poblado actor, son mexicanos, mayores de edad, y su ocupación habitual es la de trabajar la tierra, y cumplen con las aportaciones, obligaciones y trabajos comunitarios en favor de la Constitución de su poblado; y como razón de su dicho manifestó que es una de las personas que iniciaron la solicitud de dotación y posteriormente la negociación de la compra de la tierra en beneficio de los actores en este juicio agrario.-

- - - - Los demás testigos respondieron el interrogatorio que se les formuló, de manera similar al anterior declarante, por lo que se tiene que los tres atestos fueron contestes y uniformes en sus declaraciones.-

- - - - La prueba testimonial antes reseñada, resultó eficaz para los intereses jurídicos de los oferentes, toda vez que con su dicho corroboraron lo señalado en su escrito inicial de demanda.-

- - 12.- Ocurso que suscribió Jesús Valenzuela Vargas, de fecha diez de agosto de mil novecientos noventa y siete (foja 104 de autos), por medio del cual renuncia sobre los derechos agrarios que tiene en el poblado que aquí interesa, respecto a una parcela ejidal, en favor de Jorge Rodríguez Contreras, encontrándose también las firmas y huellas de la esposa que dijo de la persona que renuncia y como testigos los representantes del grupo agrario actor en este juicio.-

- - 13.- Escrito que suscribieron los representantes del poblado actor, de fecha diez de agosto de mil novecientos noventa y siete (foja 106 id.), por el que hacen constar que Jorge Rodríguez Contreras se encuentra en posesión de una fracción parcelaria ubicada en el núcleo agrario que nos ocupa.-

- - 14.- Existe una acta de comparecencia de Jesús Valenzuela Vargas, de fecha diez de noviembre del presente año, (foja 103 id.) y de la que se desprende que compareció dicha persona ante el Secretario de Acuerdos de este Tribunal Agrario para ratificar el contenido del escrito de fecha diez de agosto de mil novecientos noventa y siete, por medio del cual renunció a sus derechos parcelarios en favor de Jorge Rodríguez Contreras, persona que también compareció manifestando que está de acuerdo en la transmisión de esos derechos y se encuentra en posesión de la parcela motivo de la transmisión; habiendo firmado como testigos los representantes del poblado actor.-

- - Con las pruebas documentales antes señaladas, se tiene que Jesús Valenzuela Vargas renunció a sus derechos agrarios que le correspondieron en el núcleo agrario que nos ocupa, y se los transmitió al señor Jorge Rodríguez Contreras.-

- - - - Es necesario señalar que en la audiencia de ley, celebrada el día diez de noviembre del año en curso, un grupo de campesinos, actores en este sumario, manifestaron que sus nombres fueron escritos de manera incorrecta en la demanda, ya que se inscribieron como los CC. "Bartolo de los S. Córdova, José de la C. Hdez. Sánchez, José del Carmen Rodríguez, Luz Ma. Pérez Bernard, Alejandro Hernández Hernández, Eleazar Zacarías S., Antonina Gómez, Mamerto Bernard Cruz, Jorge A. Molina Galdames y Guadalupe Hdez. Avalos", aclarando que sus nombres correctos son los siguientes: "Bartolo de los Santos Córdova, José de la Cruz Hernández Sánchez, José del Carmen Rodríguez Escobar, Luz María Pérez Bernal, Alejandro Hernández Hernández, Eleazar Zacarías Sánchez, Antonina Gómez Sánchez, Mamerto Bernard Cruz, Jorge Alfredo Molina Galdames y Guadalupe Hernández Avalos".-

- - - - Por lo anterior, este Juzgador tiene como los nombres correctos de los coactores en este juicio a los últimamente mencionados.-

- - - - VI.- Catalino Alamina Fonz, representante de la Secretaría de la Reforma Agraria en el estado de Tabasco, por sí, y en representación de esa institución, compareció a juicio mediante escrito que presentó en la audiencia jurisdiccional, y visible a fojas de la 94 a la 95 de autos, acreditando en primer lugar el carácter con que se ostenta, y para tal efecto exhibió copia simple de su nombramiento expedido por el Oficial Mayor de esa dependencia del Ejecutivo Federal, de fecha primero de mayo del año que transcurre (foja 96 de autos), y se allanó a las pretensiones del núcleo agrario denominado "El Tunal", municipio de Cunduacán, estado de Tabasco, manifestando lo siguiente:

- - - - Que respecto a la prestación marcada con el inciso a) de la demanda que se contesta, efectivamente el veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cuatro, se celebró un convenio entre la Secretaría de la Reforma Agraria, representada en ese acto por los CC. Lics. Raúl Pineda Pineda e Ignacio Ramos Espinosa, con cargo de Oficial Mayor y Director de Asuntos Jurídicos, respectivamente y entre los representantes del poblado denominado "El Tunal", municipio de Cunduacán, Tabasco; y los CC. Jorge Manuel Fojaco Sumohano, Manuel Fojaco Blasnich, Carmen Fojaco viuda de Sahagún, María Teresa Fojaco Sumohano y Elia Francisca Fojaco de García, en su carácter de propietarios de los lotes números 8, 9, 10, 11, 12 y 13 para la adquisición por parte del Gobierno Federal de los predios mencionados, para constituir entre otros al ejido "La Pistola", municipio de Cunduacán, Tabasco; realizando la entrega provisional o precaria de una fracción de la finca "Esquipulas", con una superficie de 155-62-59.66 hectáreas, el cual se encuentra ubicado en el municipio señalado anteriormente, y se levantó el acta de fecha veintitrés de abril de mil novecientos noventa y siete. En tal virtud, esa institución no se opone al presente juicio y se allana a sus pretensiones, toda vez que la Secretaría que representa no cuenta con la competencia jurídica para constituir un ejido; y toda vez que la finalidad del núcleo agrario actor es tener la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra, por lo tanto la Secretaría que representa, aporta, traspasa y transfiere las tierras motivo de este juicio con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda, renunciando desde ese momento y para siempre a cualquier acción o derecho que pudiera tener sobre las mismas.-

- - - - Y manifestó que la Secretaría de la Reforma Agraria, institución que representa, aporta, traspasa y transfiere las tierras

motivo de este juicio, con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda, renunciando hoy y para siempre a cualquier acción o derecho que pudiera tener sobre las tierras a que se ha hecho referencia.-

- - - - Así las cosas, este Juzgador tiene al representante estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria allanándose a la demanda, entablada en su contra, en los términos que ya quedaron descritos, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 180 segundo párrafo de la Ley Agraria.-

- - - - VII.- Raúl Pérez Hernández, Eleazar Zacarías Sánchez y Luis Pérez Camargo, por su propio derecho y además en su carácter de representantes del núcleo agrario denominado "El Tunal", municipio de Cunduacán, Tabasco, conformado por los CC. Bartolo de los Santos Córdova, José de la Cruz Hernández Sánchez, José del Carmen Rodríguez Escobar, Luz María Pérez Bernal, Alejandro Hernández Hernández, Eleazar Zacarías Sánchez, Antonina Gómez Sánchez, Mamerto Bernar Cruz, Jorge Alfredo Molina Galdames, Guadalupe Hernández Avalos, Miguel Pérez Bernardo, Marcos Gómez García, Juan Pérez Alcudia, Carmenza Pons Vargas, Eber de la Cruz Méndez, Eduardo Marín Sánchez, Israel Pérez Arias, Adrián Hernández García, Noemí Casao López, Carmen Morales Gómez, Zebedeo Sánchez Gómez, Santos López Hernández, Gonzalo Gómez García, Julián Arias Vázquez, Germán Arias Domínguez, Ignacio Pérez Bernard, Isidro Hernández Hernández, David Marín Sánchez, Adalberto Bautista Bautista, Roberto García Hernández, Leobardo Naranjo Sánchez, José Manuel Eboly Ramírez, Miguel Hernández Hernández, Asunción Ramírez Ramírez, Sonni Sánchez Cruz, Eligio Meneses Córdova, Alejandro Ramírez de Dios, Rogelio Aguilar Avalos, Orlando Soberano Garrido, Isidro Gómez Peregrino, Federico Montejo Vázquez, Jorge Rodríguez Contreras, Santiago Pérez Bernard, Roger Olán Rodríguez, Catarino Rodríguez Cano, Víctor Ramírez Ramírez, Marcelo Hernández Sánchez, y Adan Camargo Pérez, actores en este juicio, acreditaron su acción; en efecto, con las pruebas documentales que aportaron y que se valoran de acuerdo a los artículos 198 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, demostraron en primer lugar la adquisición realizada por los CC. Jorge Manuel Fojaco Sumohano, María Teresa Fojaco Sumohano y Elia Francisca Fojaco de García, llevada a cabo ante fedatario público, de unas fracciones del predio "Esquipulas", las cuales tienen una superficie de 155-62-59.66 hectáreas, de acuerdo al plano que al efecto se levantó y construyó, de los terrenos ocupados por el

grupo campesino actor en este juicio; dichas documentales aunadas al convenio celebrado el día veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cuatro, por medio del cual la Secretaría de la Reforma Agraria adquirió dicho predio para el poblado que nos ocupa, y concatenado con el acta de posesión provisional o precaria realizada el día veintitrés de abril de mil novecientos noventa y siete, de la que se desprende que les fue entregada la superficie mencionada a los actores en este juicio; y ello aunado a la prueba testimonial que ofrecieron los actores, por la que corroboraron su dicho, demostraron que el predio que reclaman fue legalmente adquirido por su originales propietarios, quienes a su vez lo pusieron a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, para satisfacer las necesidades del poblado "El Tunal", municipio de Cunduacán, Tabasco, quien lo tiene legalmente en posesión provisional; con el ánimo de definitividad, ya que demandan la constitución legal de su ejido.-

- - - - La Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de su representante en el estado de Tabasco, Lic. Catalino Alamina fonz, se allanó a todas y cada una de las prestaciones que le fueron reclamadas, señalando que efectivamente el predio en controversia, fue adquirido por la institución que representa para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo agrario "El Tunal", municipio de Cunduacán, estado de Tabasco, y de una manera expresa la Secretaría demandada aporta, traspasa y transfiere el predio rústico en litigio, con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda, y renuncia hoy para siempre a cualquier acción o derecho que pudiera tener sobre las tierras señaladas.-

- - - - Es prudente hacer la consideración de que el C. Jesús Valenzuela Vargas se le otorgó también una superficie del terreno motivo de este sumario, en posesión precaria o provisional, pero renunció a esos derechos mediante ocurso de fecha diez de agosto de mil novecientos noventa y siete, en favor de Jorge Rodríguez Contreras; habiendo ratificado el ocurso de mérito ante este Tribunal Agrario el día diez de noviembre del presente año, y por lo tanto este Juzgador tiene a Jorge Rodríguez Contreras como posesionario de los derechos agrarios que fueron del citado Jesús Valenzuela Vargas.-

- - - -VIII.- En este orden de ideas, ha procedido la acción intentada por la parte actora, en efecto, comprobaron que son más de veinte campesinos los que solicitan la creación del ejido "El Tunal"; además cuentan con una superficie de 155-62-59.66 hectáreas, las cuales les fueron otorgadas mediante convenio celebrado el día veintisiete de enero de mil novecientos noventa y

cuatro (fojas 24 a 30), el cual ya quedó reseñado y valorado con anterioridad; tienen la posesión precaria de esa superficie desde el día veintitrés de abril de mil novecientos noventa y siete; igualmente cuentan con un proyecto de su reglamento interno. Por su parte la Secretaría de la Reforma Agraria, parte demandada en este sumario, por conducto de su representante en el estado se allanó a las prestaciones que se le reclamaron, mediante ocurso visible a fojas 84 y 85 de autos, y renunció de una manera expresa a cualquier acción o derecho que pudiera tener sobre las tierras que posee provisionalmente el núcleo de población, actor en este juicio.-

- - - - Así las cosas, los campesinos del poblado "El Tunal", promovieron la compra de tierras por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria, lo cual se realizó mediante el convenio de fecha veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cuatro y cuyas cláusulas se transcriben:

"PRIMERA.- Que por este convenio "los propietarios", ponen a disposición de "la Secretaría" y "los poblados", los inmuebles relacionados en los primeros puntos de sus declaraciones, cuyas superficies, medidas y colindancias constan en las escrituras y planos de propiedad, y se tienen aquí integra y totalmente reproducidas como si se insertasen a la letra.-

SEGUNDA.- "La Secretaría" y "los poblados" aceptan y reciben los inmuebles señalados para aplicarlos a la solución del conflicto social originado a causa de la insatisfacción de sus necesidades agrarias y como consecuencia, a la incorporación de la superficie materia de este convenio al régimen ejidal de núcleos agrarios, mediante la resolución de la acción agraria que corresponda.- TERCERA.- "Los propietarios" otorgan a "la Secretaría" la posesión de los inmuebles objeto del presente convenio para que por su conducto sean trasladados a favor de los núcleos agrarios mediante las actas de posesión y deslinde procedentes, sin reserva, ni limitación alguna, al corriente en el pago de sus impuestos y contribuciones, manifestando su conformidad para transmitir el dominio de los bienes señalados para el fin agrario que se menciona en las declaraciones de "la Secretaría".-

CUARTA.- "La Secretaría" entrega a nombre de "los poblados" y en cumplimiento del convenio celebrado, a "los propietarios" la cantidad de \$4,366,356.70, para la adquisición de una superficie total de 352-90-82 hectáreas, quienes la reciben a su entera satisfacción de la siguiente manera: C. Manuel Fojaco Blasnich: \$1,231,677.42; C. Carmen Fojaco Sahagún: \$1,219,904.99; C. Elia Francisca Fojaco de García: \$632,592.32; C. María Teresa Fojaco Sumohano: \$640,952.42; y el C. Jorge Manuel Fojaco Sumohano: \$641,229.55.-

QUINTA.- Por su parte "los propietarios" otorgan a "la Secretaría" y a las autoridades internas de "los poblados", por el importe total de la contraprestación que reciben, el finiquito más eficaz que en derecho proceda, manifestando que no se reservan acción alguna que ejercitar, ni derecho alguno que deducir, ya sea de índole local o federal.-

SEXTA.- Que las partes se someten, para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, a las leyes y Tribunales del Distrito Federal, renunciando al fuero que les pudiese corresponder por razón de su domicilio.-

SEPTIMA.- Convienen las partes en que el presente convenio debe ser debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad que corresponda a la ubicación del inmueble y en el Registro Agrario Nacional, a través de la Delegación Agraria en el Estado, para que surta efectos frente a terceros.-

OCTAVA.- Conviene "la Secretaría" y "los poblados" que la entrega material de los inmuebles mediante el acta de posesión y su deslinde, será realizada y distribuida por la Delegación Agraria, tomando en consideración el número de capacitados, las acciones agrarias y la calidad de los predios.-

NOVENA.- Igualmente manifiestan las partes que en el otorgamiento del presente convenio no existe dolo, lesión o violencia y en general ninguna causa que provoque un vicio del consentimiento, por lo que de común acuerdo lo suscriben a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro."

- - - - En el presente juicio agrario se cumple con los requisitos del artículo 90 de la Ley Agraria, que a la letra señala:

"Art. 90.- Para la constitución de un ejido bastará:

I.- Que un grupo de veinte o más individuos participen en su constitución;

II.- que cada individuo aporte una superficie de tierra;

III.-que el núcleo cuente con un proyecto de reglamento interno que se ajuste a lo dispuesto en esta ley; y

IV.- que tanto la aportación como el reglamento conste en escritura pública y se solicite su inscripción en el Registro Agrario Nacional.

Será nula la aportación de tierras en fraude de acreedores."

- - - - En el expediente sujeto a estudio, se desprende que son cincuenta las personas actoras en este juicio y que solicitan la constitución del ejido "El Tunal"; cada uno de ellos aporta la superficie que les fue otorgada en posesión precaria, debido al convenio que ya quedó transcrito; y por allanamiento de la demandada, de fecha nueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, el cual se realizó en forma definitiva; obra en autos el proyecto de reglamento interno (fojas 49 a 85), el cual se ajusta a lo dispuesto por la ley de la materia; y solicitan su inscripción en el Registro Agrario Nacional. En tal virtud, se cumple con los requisitos establecidos por el artículo 90 de la Ley Agraria, señalados para la constitución de un ejido.-

- - - - Atento a lo manifestado con anterioridad, es procedente y legal la compra-venta de los derechos de propiedad sobre una superficie de 155-62-59.66 hectáreas, que constituye una fracción derivada del agrupamiento y división de la finca "Esquipulas", ubicada en el municipio de Cunduacán, Tabasco, que fue propiedad de los CC. Jorge Manuel Fojaco Sumohano, María Teresa Fojaco Sumohano y Elia Francisca Fojaco de García, y que está amparada con la escritura pública 7690, pasada ante la fe del notario público número 75, con residencia en la ciudad de México, Distrito Federal; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Cunduacán, Tabasco, bajo los números 223, 225 y 226 de fecha tres de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, ya que dicho predio se adquirió para satisfacer las necesidades agrarias del poblado "El Tunal", en los términos establecidos en el convenio de fecha veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cuatro, el cual ya quedó transcrito, y del que

se desprende que la Secretaría de la Reforma Agraria pone a disposición del núcleo agrario actor dicha superficie; habiéndole otorgado la posesión del mismo en forma provisional el día veintitrés de abril de mil novecientos noventa y siete, para beneficiar a Bartolo de los Santos Córdova y otros campesinos capacitados más, y cedido en forma definitiva por escrito de fecha nueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, por el cual la Secretaría de la Reforma Agraria se allanó en forma definitiva, a todas las prestaciones reclamadas.-

- - - - Se deberá de cancelar el certificado de inafectabilidad agrícola, el cual ampara el predio "Esquipulas" municipio de Cunduacán, Tabasco, propiedad de Elia Fojaco de García, expedido el día seis de julio de mil novecientos sesenta y siete, según acuerdo tomado en esa fecha, y que ampara una superficie de 51-12-89 hectáreas, toda vez que su propietaria lo puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, para satisfacer las necesidades agrícolas del poblado "El Tunal".-

- - - - Se da de baja por así haberlo solicitado al C. Jesús Valenzuela Vargas y en su lugar causa alta Jorge Rodríguez Contreras del poblado, que aquí interesa.-

- - - - Una vez que cauce estado la presente resolución, se deberá de ejecutar, declarando formal y legamente constituido el nuevo ejido denominado "El Tunal", municipio de Cunduacán, estado de Tabasco. Debiendo de comunicarse lo anterior al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Cunduacán, Tabasco, para que proceda a la cancelación de la citada escritura número 7690, así como toda inscripción que hubiere de estos predios en favor de la Secretaría de la Reforma Agraria, y se inscriba como propiedad ejidal del poblado actor en este sumario; igualmente se deberá de remitir una copia de este fallo debidamente autorizada, para que la inscriba el Registro Agrario Nacional, juntamente con el plano que obra en autos y su reglamento interno; para que en los términos del artículo 91 de la Ley Agraria quede legalmente constituido el ejido actor en este juicio, y las tierras aportadas, se regirán por lo dispuesto por la ley de la materia, para las tierras ejidales; oportunamente deberá de expedir los certificados de derechos agrarios a cada uno de los promoventes, para acreditar su calidad de ejidatarios legalmente reconocidos.-

- - - - Las tierras con las que se constituye el ejido al que se ha hecho referencia, serán destinadas para los usos que estime la asamblea de ejidatarios en términos de lo establecido por el artículo 56 de la ley de la materia.-

- - - - Deberá de publicarse esta resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, debiendo de notificarse esta sentencia al Ejecutivo Estatal y la Presidencia Municipal de Cunduacán, de acuerdo a lo establecido por el artículo 66 de la ley de la materia, para la localización, deslinde y fraccionamiento de la zona de urbanización, debiendo de observarse las normas técnicas que emita la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.-

- - - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, además en el artículo 189 de la Ley Agraria, este Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintinueve, - - - -

R E S U E L V E:

- - - - PRIMERO.- Resultó procedente y fundada la acción de controversia agraria intentada por los integrantes del poblado "El Tunal", municipio Cunduacán, estado de Tabasco y por lo tanto queda firme la compra-venta que realizó la Secretaría de la Reforma Agraria respecto a la superficie de 155-62-59.66 hectáreas, del predio "Esquipulas", para satisfacer las necesidades agrarias de los integrantes de dicho poblado, siendo los siguientes: por los CC. Raúl Pérez Hernández, Eleazar Zacarías Sánchez, Luis Pérez Camargo, Bartolo de los Santos Córdova, José de la Cruz Hernández Sánchez, José del Carmen Rodríguez Escobar, Luz María Pérez Bernal, Alejandro Hernández Hernández, Eleazar Zacarías Sánchez, Antonina Gómez Sánchez, Mamerto Bernar Cruz, Jorge Alfredo Molina Galdames, Guadalupe Hernández Avalos, Miguel Pérez Bernardo, Marcos Gómez García, Juan Pérez Alcudia, Carmenza Pons Vargas, Eber de la Cruz Méndez, Eduardo Marín Sánchez, Israel Pérez Arias, Adrián Hernández García, Noemí Casao López, Carmen Morales Gómez, Zebedeo Sánchez Gómez, Santos López Hernández, Gonzalo Gómez García, Julián Arias Vázquez, German Arias Domínguez, Ignacio Pérez Bernard, Isidro Hernández Hernández, David Marín Sánchez, Adalberto Bautista Bautista, Roberto García Hernández, Leobardo Naranjo Sánchez, José Manuel Eboly Ramírez, Miguel Hernández Hernández, Asunción Ramírez Ramírez, Sonni Sánchez Cruz, Eligio Meneses Córdova, Alejandro Ramírez de Dios, Rogelio Aguilar Avalos, Orlando Soberano Garrido, Isidro Gómez Peregrino, Federico Montejo Vázquez, Jorge Rodríguez Contreras, Santiago Pérez Bernard, Roger Olán Rodríguez, Catarino Rodríguez Cano, Víctor Ramírez Ramírez, Marcelo Hernández Sánchez, y Adan Camargo Pérez de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de esta sentencia, y tomando en cuenta que la

Secretaría de la Reforma Agraria, parte demandada, se allanó a las prestaciones que le fueron reclamadas.-

- - - - SEGUNDO.- En virtud de que Jesús Valenzuela Vargas renunció a ser integrante del núcleo agrario, actor en este juicio se reconoce en su lugar al C. Jorge Rodríguez Contreras.-

- - - - TERCERO.- Se deberá de girar una copia autorizada de esta sentencia al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Cunduacán, Tabasco, para que proceda a la cancelación de la escritura pública número 7690, pasada ante la fe del notario público número 75, con residencia en la ciudad de México, Distrito Federal, e inscrita en ese Organismo Registral bajo los números 223, 225 y 226, en favor Jorge Manuel Fojaco Sumohano, María Teresa Fojaco Sumohano y Elia Francisca Fojaco de García en virtud de que los predios rústicos que amparan, pasan al régimen ejidal y se excluyen como pequeñas propiedades.-

- - - - CUARTO.- Se tiene como legalmente constituido al ejido denominado "El Tunal", municipio de Cunduacán, estado de Tabasco, con la superficie ya señalada y para los campesinos beneficiados; quienes deberán destinarlos de acuerdo a lo señalado en el último de los considerandos. Debiendo de remitirse una copia certificada de esta resolución al Registro Agrario Nacional para los efectos señalados en el considerando noveno de este fallo, y expedir los certificados a los campesinos mencionados en el resolutive primero, que los acrediten como ejidatarios de dicho poblado.-

- - - - QUINTO.- Deberá de publicarse esta resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y así mismo se deberá de notificar al Ejecutivo Estatal y a la Presidencia Municipal de Cunduacán, de esta entidad federativa.-

- - - - SEXTO.- Notifíquese personalmente esta Sentencia, a las partes en este juicio y una vez que cauce estado, deberá de ejecutarse en sus términos; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.- EJECUTESE.- - - - -

----- Así definitivamente lo resuelve y firma Ciudadano Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Vigésimo Noveno Distrito Quinto Circuito, Doctor JUAN JOSE PEREZ PALMA, ante el Secretario de Acuerdos el Licenciado IBER ALEJANDRO MORALES CRUZ, quien da fe. -

el Suscrito, Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Número 29, CERTIFICO que la presente copia, la cual consta de **CATORCE** folios, es una copia fiel y correcta-

ante los señores Jueces de la Sala de lo Agrario, expediente número **222/98**, promovido por el Poblado **TUNAL**, del Municipio de **CUNDUACAN**, Estado de Tabasco; LA QUE EXHIBO de conformidad con el Auto de fecha **08/12/98**, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a **VILLAHERMOSA, TABASCO, 11 DE FEBRERO DE 1999.**

LIC. IBER ALEJANDRO MORALES CRUZ.

SECRETARIO DE ACUERDOS.



No. 13356

JUICIO AGRARIO

JUICIO AGRARIO	: TUNAL
POBLADO	: "LA PISTOLA"
MUNICIPIO	: CUNDUACAN
ESTADO	: TABASCO
ACCION	: CONTROVERSIA EN MATERIA AGRARIA
MAGISTRADO	: DR. JUAN JOSE PEREZ PALMA
SECRETARIO	: LIC. JOSE A. PEDRAZA ARROYO DE ANDA.

----- Villahermosa, Tabasco, a primero de diciembre, de mil novecientos noventa y ocho.-

----- VISTOS los autos que integran el expediente citado al rubro, para emitir resolución definitiva y: -

RESULTANDO

----- PRIMERO.- Por escrito presentado el día veintinueve de octubre, de mil novecientos noventa y ocho, comparecieron los CC. Carmen Arias Sánchez, Eulises Arias de la Cruz y Elide Ulín Mendoza, en su carácter de representantes, del poblado "La Pistola", municipio de Cunduacán, Tabasco, demandando en la vía de controversia agraria a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de su representante en el estado, el Lic. Catalino Alamina Fonz, reclamándole las siguientes prestaciones: a).- Que por Sentencia definitiva que emita este Organismo Jurisdiccional, se declare legalmente realizada la compra-venta de los derechos de propiedad sobre una superficie de 68-00-00 hectáreas, que constituye una fracción derivada del agrupamiento y resultante de la división de la finca "Esquipulas", ubicada en el municipio de Cunduacán, Tabasco, propiedad del C. Manuel Fojaco Blasnich, de la cual no se ha hecho la inscripción de traslado de dominio, y que dicho

predio se adquirió para satisfacer las necesidades agrarias del poblado actor, de acuerdo al convenio establecido el veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cuatro, por medio del cual la Secretaría de la Reforma Agraria pone a disposición del poblado "La Pistola", municipio de Cunduacán, Tabasco, le otorgó la posesión precaria o provisional; siendo beneficiados Juan Ruiz Hernández y otros veinticuatro campesinos capacitados. b).- Que por sentencia que emita este Organismo Jurisdiccional, se reconozcan los derechos agrarios que han adquirido desde el año de mil novecientos noventa y cinco los CC. José M. Eboly Ramírez y Adelfo Ruiz Pons. c).- Como consecuencia de la prestación anterior, se separe a los campesinos que cedieron sus derechos de posesión precaria, así como a los que los abandonaron, otorgada los días veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cuatro y veintitrés de abril de mil novecientos noventa y siete, siendo las siguientes personas: Guadalupe de la Cruz Aguilar; Idelfonso Aguilar Alvarez; Sebastián Ulín Mendoza; Víctor Ulín Mendoza; Concepción Ulín Mendoza; Jesús Villa Fleite e Idelfonso Aguilar Alvarez. d).- Que por sentencia que emita este Tribunal, previa manifestación de la Secretaría de la Reforma Agraria, se exprese que las tierras mencionadas son propiedad del núcleo de población que representan, renunciando la Secretaría demandada a cualquier derecho sobre las mismas, y se constituya así un nuevo ejido; y una vez que cause estado, se declare legalmente constituido el ejido denominado "La Pistola", municipio de Cunduacán, estado de Tabasco, ordenándose la cancelación de la escritura pública número 12130, al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Cunduacán, así como toda inscripción que hubiere en esos predios a favor de la Secretaría de la Reforma Agraria, y se inscriba como propiedad ejidal en favor del núcleo agrario que representan; y se ordene al Registro Agrario Nacional la inscripción de la sentencia

correspondiente, con el plano de dicho poblado, su reglamento interno, y se expidan los certificados de derechos agrarios tanto para los representantes, como para sus representados, en su calidad de ejidatarios legalmente reconocidos.-

- - - - SEGUNDO.- En el capítulo de hechos expusieron como fundamento de su demanda que con fecha veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y tres, el C. Manuel Fojaco Blasnich, obtuvo la escritura pública número 12130, misma que le fue expedida por el notario público número setenta y cinco, con residencia en la ciudad de México, Distrito Federal, como consecuencia de la compra-venta y fusión de los predios 9 y 8, para formar uno solo, con una superficie de 99-54-96 has.; y que en virtud de que la superficie mencionada se encontraba en posesión de un grupo de campesinos solicitantes de tierra, la Secretaría de la Reforma Agraria celebró un convenio el día veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cuatro, por el cual los adquirió, para el poblado "La Pistola" y así resolver el problema social.-

- - - - Continuaron manifestando los demandantes, que el día veintitrés de abril de mil novecientos noventa y siete, la Secretaría de la Reforma Agraria les hizo entrega formal del predio rústico, otorgándoles la posesión precaria o provisional que detentan, y el bien inmueble una vez medido y deslindado arrojó una superficie total de 68-00-00 hectáreas; habiendo estimado que no tienen la seguridad jurídica en las mencionadas tierras, por carecer de los documentos correspondientes con los que se acredite la constitución de su ejido, no obstante los diversos requerimientos que le formularon a la dependencia del Ejecutivo Federal ahora demandada, y por ello ocurren ante este Tribunal Unitario Agrario. Haciendo la observación que desde el mes de abril de mil novecientos noventa y cinco, se encuentran en posesión dos nuevos campesinos, ya que siete personas que originalmente recibieron la posesión precaria, cedieron o abandonaron sus predios.-

- - - - Acompañaron a su escrito la documentación que estimaron pertinente. -

- - - - TERCERO.- Mediante auto de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, este Órgano Jurisdiccional admitió a trámite la demanda en la vía de controversia en materia agraria, ordenó con las copias de Ley emplazar a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de su representante en el estado Lic. Catalino Alamina Fonz;

registrando el expediente con el número TUA/221/98; y fijó el día diez de noviembre de este año para que tuviera verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, señalando la casa ejidal del poblado que nos ocupa como el lugar en que se desarrollará la audiencia jurisdiccional, ya que se incluyó dentro del programa de justicia itinerante.-

- - - - En la fecha señalada, y con la asistencia de las partes, quienes estuvieron legalmente asesoradas, se llevó a cabo la audiencia jurisdiccional, la parte actora ratificó su escrito inicial de demanda, y la demandada por conducto de su representante legal dió contestación mediante escrito a las prestaciones que se le reclaman. Se recepcionaron las pruebas que fueron aportadas, las cuales se desahogaron. Y se aclararon los nombres correctos de varios actores.-

- - - - Ambas partes no vertieron sus alegatos.-

- - - - Atento a lo anterior, este Tribunal Agrario formula los siguientes:-

CONSIDERANDOS:

- - - - I.- Este Tribunal Unitario Agrario Distrito 29, es competente para conocer y resolver el presente juicio agrario, de conformidad con los artículos 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 163, 167, 170, 185 y 189 de la Ley Agraria en vigor; 1º, 2º, fracción II, y 18 fracción VI de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.-

- - - - II.- Que durante el procedimiento se dió cumplimiento a lo dispuesto por el título décimo, capítulos I, II, III y V de la Ley Agraria, concediendo con ello a las partes el goce de las garantías de audiencia y legalidad contenidas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, ya que así consta en las diversas actuaciones que integran este expediente.-

- - - - III.- La litis o punto controvertido en el presente juicio, se constriñe a determinar por este Tribunal si es procedente y fundada la declaratoria de que fue legal la compra-venta que realizó la Secretaría de la Reforma Agraria de la superficie que posteriormente le otorgó en posesión precaria a los integrantes del núcleo agrícola, actor en este juicio, si es definitiva su enajenación y por consecuencia la constitución como ejido, y el reconocimiento

como ejidatarios de los promoventes; atento a lo establecido por el artículo 18 fracciones VI y XIV de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios. -

- - - - IV.- Carmen Arias Sánchez, Eulises Arias de la Cruz y Elide Ulín Mendoza, representantes del núcleo agrario denominado "La Pistola", municipio de Cunduacán, Tabasco, comparecieron ante este Tribunal Agrario, demandando a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de su representante en el estado para que se declare formalmente que la compra-venta realizada por dicha dependencia del Ejecutivo Federal de la superficie que les fue otorgada en posesión precaria o provisional de 68-00-00 hectáreas, es legal y definitiva, y se les reconozcan los derechos agrarios que han adquirido, así mismo se legalice la creación de su ejido y por consecuencia los actores tengan la calidad de ejidatarios, debiendo de cancelarse la escritura original expedida a nombre de Manuel Fojaco Blasnich, y se inscriba el fallo que se emita en este sumario en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y en el Registro Agrario Nacional, así como su plano y el reglamento interno.-

- - - - Para acreditar su dicho ofrecieron las siguientes pruebas:

- - 1.- Copia certificada ante fedatario público del instrumento público número 12130, que contiene los contratos de compra-venta y agrupamiento de fincas, celebrados ante la fe del notario público número setenta y cinco, con residencia en la ciudad de México, Distrito Federal, en la que comparecieron en cuanto vendedores los CC. Etelvina Sastre de Jordán y José Gutiérrez López y como comprador Manuel Fojaco Blasnich, el día veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y tres (foja 9 a 14 de autos), y de la que se desprende que se agruparon dos fincas, pertenecientes al potrero denominado "Esquipulas", ubicado en el municipio de Cunduacán, estado de Tabasco, contando el primero con una superficie de 18-07-34 hectáreas y el segundo con 51-64-58 hectáreas. Prueba documental con la que se demuestra la fusión y venta de los terrenos ahí señalados, entre las personas referidas.-

- - 2.- Copia simple de un plano que contiene un polígono irregular, en el que se señala que es una fracción de la finca "Esquipulas", propiedad de Manuel Fojaco Blasnich (foja 15 de autos), ubicada en el municipio de Cunduacán, Tabasco, y construido a escala 1:5,000, con superficie de 99-54-96, conteniendo su cuadro de construcción. Prueba documental por medio de la cual se trata de ubicar gráficamente el predio que poseen en forma provisional los actores en este sumario.-

- - 3.- Copia simple del convenio que celebraron los representantes de la Secretaría de la Reforma Agraria, con los representantes legales de diferentes poblados, entre ellos el de "La Pistola", municipio de Cunduacán, estado de Tabasco, así como los CC. Jorge Manuel Fojaco Sumohano, Manuel Fojaco Blasnich, Carmen Fojaco viuda de Sahagún, Elia Francisca Fojaco de García y María Teresa Fojaco Sumohano de fecha veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cuatro (fojas 16 a 22 de autos).-

- - Prueba documental con la que demuestran que la Secretaría de la Reforma Agraria, los representantes legales de varios poblados, entre ellos el núcleo agrario actor en este juicio y los propietarios, celebraron un convenio el cual contiene nueve cláusulas, y de las que se desprenden que los propietarios pusieron a disposición de la Secretaría y de los poblados varios predios rústicos, habiendo sido aceptados por las partes últimamente señaladas, otorgando los propietarios a la Secretaría, la posesión de los inmuebles y la dependencia federal entregó una cantidad en numerario a los propietarios, en nombre de los representantes legales de los poblados.-

- - 4.- Acta rectificatoria de posesión, relativa a la entrega precaria de un predio que tiene una superficie de 68-00-00 hectáreas, al poblado denominado "La Pistola", municipio de Cunduacán, estado de Tabasco, de fecha veintitrés de abril de mil novecientos noventa y siete (fojas 23 a 26 de autos), y de la que se desprende que un comisionado por la Coordinadora Agraria en el Estado, otorgó la posesión provisional con pretensión de definitiva, previos los trámites que se sigan, al poblado actor en este juicio, de una superficie de 68-00-00 hectáreas.-

- - Prueba documental con la que se demuestra que la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Coordinación Agraria en la entidad, otorgó la posesión provisional de la superficie señalada, a los integrantes del núcleo agrario "La Pistola", municipio de Cunduacán estado de Tabasco.-

- - 5.- Plano elaborado en papel albanene, construido a escala 1:10,000 (foja 27 id.), que contiene la figura gráfica del predio ocupado por el grupo de campesinos del poblado denominado "La Pistola", y que tiene una superficie de 68-00-00 hectáreas, contando además con su cuadro de construcción. Prueba con la que se ubica gráficamente el predio que les fue otorgado provisionalmente, a los integrantes del núcleo agrario actor en este sumario.-

- - 6.- Reglamento interno para el poblado "La Pistola", municipio de Cunduacán, estado de Tabasco, visible a fojas de la 28 a la 62 de autos, y por medio del cual se regulará las actividades socio-económicas al interior del poblado actor en este juicio.-

- - 7.- Constancias de desavecinidad y vecindad expedidas por el Delegado Municipal del ejido "La Pistola", municipio de Cunduacán, Tabasco, así como por los representantes de dicho núcleo agrario, de fechas quince de octubre del año en curso, (fojas 63, 64 y 71) y de las que se advierte que Carmen Ulín Mendoza, Jeremías de la Cruz Aguilar e Idelfonso Aguilar Alvarez se desavecinaron del poblado de referencia desde hace tres años, sin causa justificada, y dejando de cumplir sus obligaciones para con el poblado. Así mismo se hace constar que José M. Eboly Ramírez, Adelfo Ruiz Pons y Miguel Hernández Domínguez son quienes han venido trabajando las tierras, que por su orden correspondieron a las personas desavecinadas.-

- - Pruebas documentales por las que se hace constar lo ahí señalado.-

- - 8.- Cinco constancias de desavecinidad, todas de fecha quince de octubre del año en curso (fojas 65, 67, 68, 69 y 70), que suscribieron el Delegado Municipal y los representantes del poblado que aquí interesa, y de las que se destaca que los CC. Guadalupe de la Cruz Aguilar, Sebastián Ulín Mendoza, Víctor Ulín Mendoza, Concepción Ulín Mendoza y Jesús Villa Fleite, se encuentran desavecinados del poblado desde hace tres años, dejando de cumplir con sus responsabilidades y obligaciones para con el ejido. Documentales por las que se hace constar lo ahí reseñado.-

- - 9.- Prueba testimonial a cargo de los CC. Carmen Arias Sánchez, Eulises Arias de la Cruz y Elide Ulín Mendoza la cual se practicó en la audiencia jurisdiccional de fecha diez de noviembre del presente año, y de la que se desprende que el primero de los declarantes manifestó lo siguiente: Que con fecha veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cuatro, la Secretaría de la Reforma Agraria adquirió para el núcleo de población mencionado, una superficie de 68-00-00 hectáreas del predio rústico "Esquipulas"; que con fecha veintitrés de abril de mil novecientos noventa y siete, la referida Secretaría llevó a cabo la entrega de esa superficie a los integrantes del poblado actor, y a partir de ese momento, éstos se encuentran en posesión en forma quieta, pacífica y de buena fe, y en concepto de ejidatarios; que no existe conflicto

de límites con los colindantes del terreno y además cuentan con viviendas y servicios públicos; que los terrenos están trabajados desde la fecha en que les dieron la posesión, por los integrantes del poblado al que se ha hecho referencia; que todos los integrantes del poblado actor, son mexicanos, mayores de edad, y su ocupación habitual es la de trabajar la tierra, y cumplen con las aportaciones, obligaciones y trabajos comunitarios en favor de la Constitución de su poblado; que existen dos nuevas personas en posesión de los terrenos, y que se integraron por acuerdo de todos los campesinos beneficiados, en virtud de que siete de ellos se encuentran desavecinados del poblado; y como razón de su dicho manifestó que es una de las personas que iniciaron la solicitud de dotación y posteriormente la negociación de la compra de la tierra en beneficio de los actores en este juicio agrario.-

- - - - Los demás testigos respondieron el interrogatorio que se les formuló, de manera similar al anterior declarante, por lo que se tiene que los tres atestos fueron contestes y uniformes en sus declaraciones.-

- - - - La prueba testimonial antes reseñada, resultó eficaz para los intereses jurídicos de los oferentes, toda vez que con su dicho corroboraron lo señalado en su escrito inicial de demanda.-

- - - - VI.- Catalino Alamina Fonz, representante de la Secretaría de la Reforma Agraria en el estado de Tabasco, por sí, y en representación de esa institución, compareció a juicio mediante escrito que presentó en la audiencia jurisdiccional, y visible a fojas de la 80 a la 82 de autos, acreditando en primer lugar el carácter con que se ostenta, y para tal efecto exhibió copia simple de su nombramiento expedido por el Oficial Mayor de esa dependencia del Ejecutivo Federal, de fecha primero de mayo del año que transcurre (foja 83 de autos), y se allanó a las pretensiones del núcleo agrario denominado "La Pistola", municipio de Cunduacán, estado de Tabasco, manifestando lo siguiente:

- - - - Que respecto a la prestación marcada con el inciso a) de la demanda que se contesta, efectivamente el veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cuatro, se celebró un convenio entre la Secretaría de la Reforma Agraria, representada en ese acto por los CC. Lics. Raúl Pineda Pineda e Ignacio Ramos Espinosa, con cargo de Oficial Mayor y Director de Asuntos Jurídicos, respectivamente y entre los representantes del poblado denominado "La Pistola"; y los CC. Jorge Manuel Fojaco Sumohano, Manuel Fojaco Blasnich, Carmen Fojaco viuda de Sahagún, María Teresa Fojaco Sumohano y Elia Francisca Fojaco de García, en su carácter

de propietarios de los lotes números 8, 9, 10, 11, 12 y 13 para la adquisición por parte del Gobierno Federal de los predios mencionados, para constituir entre otros al ejido "La Pistola", municipio de Cunduacán, Tabasco; realizando la entrega provisional o precaria de una fracción de la finca "Esquipulas", con una superficie de 68-00-00 hectáreas, el cual se encuentra ubicado en el municipio señalado anteriormente, y se levantó el acta de fecha veintitrés de abril de mil novecientos noventa y siete. En tal virtud, esa institución no se opone al presente juicio y se allana a sus pretensiones, toda vez que la Secretaría que representa no cuenta con la competencia jurídica para constituir un ejido; y toda vez que la finalidad del núcleo agrario actor es tener la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra, por lo tanto la Secretaría que representa, aporta, traspasa y transfiere las tierras motivo de este juicio con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda, renunciando desde ese momento y para siempre a cualquier acción o derecho que pudiera tener sobre las mismas.-

- - - - Por lo que respecta a la prestación marcada con el inciso b) del escrito de demanda, manifiesta que efectivamente los CC. José M. Eboly Ramírez y Adelfo Ruiz Pons, se encuentra actualmente en posesión, en virtud de que les fueron cedidos esos derechos por los poseedores originales; y por lo tanto les reconoce los derechos adquiridos.-

- - - - Respecto a la prestación marcada con el inciso c) manifestó que es verdad que los CC. Guadalupe de la Cruz Aguilar, Idelfonso Aguilar Alvarez, Sebastián Ulín Mendoza, Victor Ulín Mendoza, Concepción Ulín Mendoza y Jesús Villa Fleite, poseedores originales, cedieron sus derechos agrarios y por lo tanto se les dió de baja en las tierras motivo de este juicio.-

- - - - Y respecto a la prestación reclamada en el inciso d) de la demanda que contesta, manifestó que la Secretaría de la Reforma Agraria, institución que representa, aporta, traspasa y transfiere las tierras motivo de este juicio, con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda, renunciando hoy y para siempre a cualquier acción o derecho que pudiera tener sobre las tierras a que se ha hecho referencia.-

- - - - Hizo suyas las pruebas que ofreció el núcleo agrario actor, las cuales ya fueron reseñadas y valoradas en el considerando que antecede.-

- - - - Así las cosas, este Juzgador tiene al representante estatal

de la Secretaría de la Reforma Agraria allanándose a la demanda, entablada en su contra, en los términos que ya quedaron descritos, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 180 segundo párrafo de la Ley Agraria.-

- - - - VII.- Carmen Arias Sánchez, Eulises Arias de la Cruz y Elide Ulín Mendoza, por su propio derecho y además en su carácter de representantes del núcleo agrario denominado "La Pistola", municipio de Cunduacán, Tabasco, conformado por los CC. Juan Alberto Ruiz Hernández, Nelson Suárez García, Humberto Angeles Hernández, Fredy Méndez López, José del Carmen Ruiz Hernández, José Manuel Eboli Ramírez, Aura Angeles Hernández, Rosa Aurora Ruiz Hernández, Timoteo Suárez García, Asael Suárez Méndez, Javier Landero León, Emilio Solís Ramos, Ramiro Aguilar García, Rosendo León Hernández, Carmen Arias Sánchez, Alfonso Luna Rodríguez, Guadalupe de la Cruz Aguilar, Isaac López Morales, Antonio Ruiz Ricardez, Adelfo Ruiz Pons, Ernesto Torres Ulín, Ulises Ulín Mendoza y Efraín Suárez García, actores en este juicio, acreditaron su acción; en efecto, con las pruebas documentales que aportaron y que se valoran de acuerdo a los artículos 198 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, demostraron en primer lugar la adquisición realizada por Manuel Fojaco Blasnich, llevada a cabo ante fedatario público, de una fracción del predio "Esquipulas", el cual tiene una superficie de 68-00-00 hectáreas, de acuerdo al plano que al efecto se levantó y construyó, de los terrenos ocupados por el grupo campesino actor en este juicio; dichas documentales aunadas al convenio celebrado el día veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cuatro, por medio del cual la Secretaría de la Reforma Agraria adquirió dicho predio para el poblado que nos ocupa, y concatenado con el acta de posesión provisional o precaria realizada el día veintitrés de abril de mil novecientos noventa y siete, de la que se desprende que les fue entregada la superficie mencionada a los actores en este juicio; y ello aunado a la prueba testimonial que ofrecieron los actores, por la que corroboraron su dicho, demostraron que el predio que reclaman fue legalmente adquirido por su original propietario, quien a su vez lo puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, para satisfacer las necesidades del poblado "La Pistola" quien lo tiene legalmente en posesión provisional.-

- - - - La Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de su representante en el estado de Tabasco, Lic. Catalino Alamina fonz, se allanó a todas y cada una de las prestaciones que le fueron

reclamadas, señalando que efectivamente el predio en controversia, fue adquirido por la institución que representa para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo agrario "La Pistola", municipio de Cunduacán, estado de Tabasco, y de una manera expresa la Secretaría demandada aporta, traspasa y transfiere el predio rústico en litigio, con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda, y renuncia hoy para siempre a cualquier acción o derecho que pudiera tener sobre las tierras señaladas.-

- - - - VIII.- Los actores en este juicio, solicitaron en su escrito inicial de demanda se dé de baja a las siguientes personas: Guadalupe de la Cruz Aguilar, Idelfonso Aguilar Alvarez, Sebastián Ulín Mendoza, Víctor Ulín Mendoza, Concepción Ulín Mendoza, Jesús Villa Fleite, e Idelfonso Aguilar Alvarez, ya que argumentaron que abandonaron los derechos de posesión precaria otorgada los días veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cuatro y veintitrés de abril de mil novecientos noventa y siete; y para acreditar su dicho ofrecieron unas constancias de desavecinidad (fojas 63 a 71 de autos), de las que se advierte que dichas personas se encuentran desavecinadas del poblado, desde hace tres años, dejando de cumplir con sus responsabilidades y obligaciones para con el núcleo agrario señalado.-

- - - - Al respecto se formula la siguiente consideración; las personas para quienes se solicitan se les dé de baja, por haberse ausentado del poblado, no se les priva de sus derechos agrarios, por carecer de los mismos, en efecto, se les dió una posesión provisional, por la Secretaría de la Reforma Agraria, pero ello no implica que hayan sido reconocidos por ninguna autoridad agraria con el carácter de ejidatarios, en los términos de los artículos 12 y 16 de la Ley Agraria. Únicamente tenían Guadalupe de la Cruz Aguilar y otros, una expectativa de derecho que pudo haberse materializado si dichas personas no hubieren abandonado el núcleo de población "La Pistola"; y por lo tanto es dable jurídicamente darlos de baja, toda vez que sin causa justificada se ausentaron del poblado que aquí interesa.-

- - - - Y por lo que respecta al reconocimiento que solicitaron los actores de los CC. José Manuel Evoli Ramírez y Adelfo Ruíz Pons, como nuevos adjudicatarios con la calidad de ejidatarios, ya que reúnen los requisitos del artículo 15 de la ley de la materia, toda vez que en la audiencia jurisdiccional se pudo constatar que son mexicanos, mayores de edad, con familia a su cargo, y tienen como ocupación habitual la explotación de la tierra; por lo tanto se les reconoce con tal carácter, aún más por ser ellos los

beneficiados en forma definitiva, de acuerdo al allanamiento que realizó la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de su representante en el estado según ocurso presentado el día nueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.-

- - - - IX.- En este orden de ideas, ha procedido la acción intentada por la parte actora, en efecto, comprobaron que son más de veinte campesinos los que solicitan la creación del ejido "La Pistola"; además cuentan con una superficie de 68-00-00 hectáreas, las cuales les fueron otorgadas mediante convenio celebrado el día veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cuatro (fojas 16 a 22), el cual ya quedó reseñado y valorado con anterioridad; tienen la posesión precaria de esa superficie desde el día veintitrés de abril de mil novecientos noventa y siete; igualmente cuentan con un proyecto de su reglamento interno. Por su parte la Secretaría de la Reforma Agraria, parte demandada en este sumario, por conducto de su representante en el estado se allanó a las prestaciones que se le reclamaron, mediante ocurso visible a fojas de la 80 a la 83 de autos, y renunció de una manera expresa a cualquier acción o derecho que pudiera tener sobre las tierras que posee provisionalmente el núcleo de población, actor en este juicio.-

- - - - Es necesario considerar que un grupo de campesinos del poblado "Tierra y Libertad", sección "La Pistola", del municipio de Cunduacán, solicitaron segunda ampliación de ejido con fecha veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y ocho, siendo publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veinticuatro de septiembre de ese mismo año, y se instauró el expediente respectivo en la Comisión Agraria Mixta del Estado el día treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, bajo el número 1310 y previa realización de los trabajos técnicos informativos que ordenaba el artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se constató que no existen fincas susceptibles de afectación, que se encuentren comprendidas dentro del radio legal, según informe del comisionado, de fecha ocho de julio de mil novecientos noventa y dos; en virtud de lo anterior la Comisión Agraria Mixta en el Estado aprobó un dictamen el veintiséis de enero de mil novecientos noventa y tres, en sentido negativo, por falta de fincas afectables, dejando a salvo los derechos agrarios de los solicitantes; y por lo tanto se dió por terminado el expediente respectivo.-

- - - - Así las cosas, los campesinos del poblado "La Pistola", promovieron la compra de tierras por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria, lo cual se realizó mediante el convenio de

fecha veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cuatro y cuyas cláusulas se transcriben:

PRIMERA.- Que por este convenio "los propietarios", ponen a disposición de "la Secretaría" y "los poblados", los inmuebles relacionados en los primeros puntos de sus declaraciones, cuyas superficies, medidas y colindancias constan en las escrituras y planos de propiedad, y se tienen aquí integra y totalmente reproducidas como si se insertasen a la letra.-

SEGUNDA.- "La Secretaría" y "los poblados" aceptan y reciben los inmuebles señalados para aplicarlos a la solución del conflicto social originado a causa de la insatisfacción de sus necesidades agrarias y como consecuencia, a la incorporación de la superficie materia de este convenio al régimen ejidal de núcleos agrarios, mediante la resolución de la acción agraria que corresponda.-

TERCERA.- "Los propietarios" otorgan a "la Secretaría" la posesión de los inmuebles objeto del presente convenio para que por su conducto sean trasladados a favor de los núcleos agrarios mediante las actas de posesión y deslinde procedentes, sin reserva, ni limitación alguna, al corriente en el pago de sus impuestos y contribuciones, manifestando su conformidad para transmitir el dominio de los bienes señalados para el fin agrario que se menciona en las declaraciones de "la Secretaría".-

CUARTA.- "La Secretaría" entrega a nombre de "los poblados" y en cumplimiento del convenio celebrado, a "los propietarios" la cantidad de \$4,366,356.70, para la adquisición de una superficie total de 352-90-82 hectáreas, quienes la reciben a su entera satisfacción de la siguiente manera: C. Manuel Fojaco Blasnich: \$1,231,677.42; C. Carmen Fojaco Sahagún: \$1,219,904.99; C. Elia Francisca Fojaco de García: \$632,592.32; C. María Teresa Fojaco Sumohano: \$640,952.42; y el C. Jorge Manuel Fojaco Sumohano: \$641,229.55.-

QUINTA.- Por su parte "los propietarios" otorgan a "la Secretaría" y a las autoridades internas de "los poblados", por el importe total de la contraprestación que reciben, el finiquito más eficaz que en derecho proceda, manifestando que no se reservan acción alguna que ejercitar, ni derecho alguno que deducir, ya sea de índole local o federal.-

SEXTA.- Que las partes se someten para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, a las leyes y Tribunales del Distrito Federal, renunciando al fuero que les pudiere corresponder por razón de su domicilio.-

SEPTIMA.- Conviene las partes en que el presente convenio debe ser debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad que corresponda a la ubicación del inmueble y en el Registro Agrario Nacional, a través de la Delegación Agraria en el Estado, para que surta efectos frente a terceros.-

OCTAVA.- Conviene "la Secretaría" y "los poblados" que la entrega material de los inmuebles mediante el acta de posesión y su deslinde, será realizada y distribuida por la Delegación Agraria, tomando en consideración el número de capacitados, las acciones agrarias y la calidad de los predios.-

NOVENA.- Igualmente manifiestan las partes que en el otorgamiento del presente convenio no existe dolo, lesión o violencia y en general ninguna causa que provoque un vicio del consentimiento, por lo que de común acuerdo lo suscriben a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro."

- - - - En el presente juicio agrario se cumple con los requisitos del artículo 90 de la Ley Agraria, que a la letra señala:

"Art. 90.- Para la constitución de un ejido bastará:

I.- Que un grupo de veinte o más individuos participen en su constitución;

II.- que cada individuo aporte una superficie de tierra;

III.- que el núcleo cuente con un proyecto de reglamento interno que se ajuste a lo dispuesto en esta ley; y

IV.- que tanto la aportación como el reglamento conste en escritura pública y se solicite su inscripción en el Registro Agrario Nacional

Será nula la aportación de tierras en fraude de acreedores."

- - - - En el expediente sujeto a estudio, se desprende que son veinticinco las personas actoras en este juicio y que solicitan la constitución del ejido "La Pistola"; cada uno de ellos aporta la superficie que les fue otorgada en posesión precaria, debido al convenio que ya quedó transcrito; y por allanamiento de la demandada, de fecha nueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, el cual se realizó en forma definitiva; obra en autos el proyecto de reglamento interno (fojas 28 a 62), el cual se ajusta a lo dispuesto por la ley de la materia; y solicitan su inscripción en el Registro Agrario Nacional. En tal virtud, se cumple con los requisitos establecidos por el artículo 90 de la Ley Agraria, señalados para la constitución de un ejido.-

- - - - Atento a lo manifestado con anterioridad, es procedente y legal la compra-venta de los derechos de propiedad sobre una superficie de 68-00-00 hectáreas, que constituye una fracción derivada del agrupamiento y división de la finca "Esquipulas", ubicada en el municipio de Cunduacán, Tabasco, que fue propiedad del C. Manuel Fojaco Blasnich, y que está amparada con la escritura pública 12,130, pasada ante la fe del notario público número setenta y cinco, con residencia en la ciudad de México, Distrito Federal; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Cunduacán, Tabasco, bajo el número 59, ya que dicho predio se adquirió para satisfacer las necesidades agrarias del poblado "La Pistola", en los términos establecidos en el convenio de fecha veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cuatro, el cual ya quedó transcrito, y del que se desprende que la Secretaría de la Reforma Agraria pone a disposición del núcleo agrario actor dicha superficie; habiéndole otorgado la posesión del mismo en forma provisional el día veintitrés de abril de mil novecientos noventa y siete, para beneficiar a Carmen Arias Sánchez y veinticuatro campesinos capacitados más, y cedido en forma definitiva por escrito de fecha nueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, por el cual el Secretario de la Reforma Agraria se allanó en forma definitiva, a todas las prestaciones reclamadas.-

- - - - Se dan de baja por haberse desavocado del poblado, a las personas que se mencionaron con anterioridad y se reconocen a los dos campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios, también ya señalados.-

- - - - Una vez que cauce estado la presente resolución, se deberá de ejecutar, declarando formal y legamente constituido el nuevo ejido denominado "La Pistola", municipio de Cunduacán, estado de Tabasco. Debiendo de comunicarse lo anterior al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Cunduacán, Tabasco, para que proceda a la cancelación de la citada escritura número 12130, así como toda inscripción que hubiere de estos predios en favor de la Secretaría de la Reforma Agraria, y se inscriba como propiedad ejidal del poblado actor en este sumario; igualmente se deberá de remitir una copia de este fallo debidamente autorizada, para que la inscriba el Registro Agrario Nacional, juntamente con el plano que obra en autos y su reglamento interno; para que en los términos del artículo 91 de la Ley Agraria quede legalmente constituido el ejido actor en este juicio, y las tierras aportadas, se regirán por lo dispuesto por la ley de la materia, para las tierras ejidales; oportunamente deberá de expedir los certificados de derechos agrarios a cada uno de los promoventes, para acreditar su calidad de ejidatarios legalmente reconocidos.-

- - - - Las tierras con las que se constituye el ejido al que se ha hecho referencia, serán destinadas para los usos que estime la asamblea de ejidatarios en términos de lo establecido por el artículo 56 de la ley de la materia.-

- - - - Deberá de publicarse esta resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, debiendo de notificarse esta sentencia al Ejecutivo Estatal y la Presidencia Municipal de Cunduacán, de acuerdo a lo establecido por el artículo 66 de la ley de la materia, para la localización, deslinde y fraccionamiento de la zona de urbanización, debiendo de observarse las normas técnicas que emita la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.-

- - - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, además en el artículo 189 de la Ley Agraria, este Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintinueve, - - - -

R E S U E L V E:

- - - - PRIMERO.- Resultó procedente y fundada la acción de controversia agraria intentada por los integrantes del poblado La Pistola, municipio Cunduacán, estado de Tabasco y por lo tanto queda firme la compra-venta que realizó la Secretaría de la Reforma Agraria respecto a la superficie de 68-00-00 hectáreas, del predio "Esquipulas", para satisfacer las necesidades agrarias de los integrantes de dicho poblado, siendo los siguientes: CC. Carmen

Arias Hernández, Eulises Arias de la Cruz, Elide Ulín Mendoza, Juan Alberto Ruíz Hernández, Nelson Suárez García, Humberto Angeles Hernández, Fredy Méndez López, José del Carmen Ruíz Hernández, José Manuel Evoli Ramírez, Aura Angeles Hernández, Rosa Aurora Ruíz Hernández, Timoteo Suárez García, Asael Suárez Méndez, Javier Landero León, Emilio Solís Ramos, Ramiro Aguilar García, Rosendo León Hernández, Carmen Arias Sánchez, Alfonso Luna Rodríguez, Guadalupe de la Cruz Aguilar, Isaac López Morales, Antonio Ruíz Ricardez, Adelfo Ruíz Pons, Ernesto Torres Ulín, Ulises Ulín Mendoza y Efraín Suárez García, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de esta sentencia, y tomando en cuenta que la Secretaría de la Reforma Agraria, parte demandada, se allanó a las prestaciones que le fueron reclamadas.-

- - - - SEGUNDO.- En virtud de haberse desavencinado, sin causa justificada, los CC. Guadalupe de la Cruz Aguilar, Idelfonso Aguilar Alvarez, Sebastián Ulín Mendoza, Víctor Ulín Mendoza, Concepción Ulín Mendoza, Jesús Villa Fleite, e Idelfonso Aguilar Alvarez, causan baja como integrantes del poblado y se reconocen como nuevos adjudicatarios a José Manuel Evoli Ramírez y Adelfo Ruíz Pons, por haber venido cultivando los predios abandonados.-

- - - - TERCERO.- Se deberá de girar una copia autorizada de esta sentencia al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Cunduacán, Tabasco, para que proceda a la cancelación de la escritura pública número 12,130, pasada ante la fe del notario público número setenta y cinco, con residencia en la ciudad de México, Distrito Federal, e inscrita en ese Organismo Registral bajo el número 59, en favor de Manuel Fojaco Blasnich, en virtud de que el predio rústico que ampara, pasa al régimen ejidal y se excluye como pequeña propiedad.-

- - - - CUARTO.- Se tiene como legalmente constituido al ejido denominado "La Pistola", municipio de Cunduacán, estado de Tabasco, con la superficie ya señalada y para los campesinos beneficiados; quienes deberán destinarlos de acuerdo a lo señalado en el último de los considerandos. Debiendo de remitirse una copia certificada de esta resolución al Registro Agrario Nacional para los efectos señalados en el considerando noveno de este fallo, y expedir los certificados a los campesinos mencionados en el resolutive primero, que los acrediten como ejidatarios de dicho poblado.-

- - - - QUINTO.- Deberá de publicarse esta resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y así mismo se deberá de notificar al Ejecutivo Estatal y a la Presidencia Municipal de Cunduacán, de esta entidad federativa.-

----- SEXTO.- Notifíquese personalmente esta Sentencia a las partes en este juicio y una vez que cauce estado, deberá de ejecutarse en sus términos; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.- EJECUTESE.-----

----- Así definitivamente lo resuelve y firma Ciudadano Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Vigésimo Noveno Distrito Quinto Circuito, Doctor JUAN JOSE PEREZ PALMA, ante el Secretario de Acuerdos el Licenciado IBER ALEJANDRO MORALES CRUZ, quien da fe.-

El Suscrito, Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Número 29, CERTIFICA que la presente copia, la cual consta de CATORCE folios, es una copia fiel y correctamente con las Copias que se elaboran en el expediente Número 221/98, correspondiente al Político LA PISTOLA del Municipio CUNDUACAN, Estado de Tabasco; LA QUE EXPIDO de conformidad con el Auto de fecha 01/12/98 en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

VILLAHERMOSA, TABASCO., 11 DE FEBRERO DE 1999.

LIC. IBER ALEJANDRO MORALES CRUZ.

SECRETARIO DE ACUERDOS



No. 13349

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 08/99, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, PROMOVIDO POR LOS CC. FRANCISCO HERRERA LEON, URBANO CASTAÑEDA VIDAL JULIO CESAR GARCIA SANGEADO, DOMINGO SALVADOR PEREZ Y/O, EN CONTRA DE LOS CC. FELIPE MORALES VILLARREAL Y NELSON GUZMAN EHUANS, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: ----- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTITRES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE --

Visto el escrito de cuenta se acuerda: ---

PRIMERO - Por presentado FRANCISCO HERRERA LEON, representante común de los promoventes en este procedimiento, manifestando que las acciones exhibidas por escrito de fecha doce de febrero del año en curso, amparan el cincuenta por ciento de las acciones de los solicitantes de este asunto, en virtud de que se encuentran endosados a favor de los mismos, en consecuencia y tomando en cuenta que efectivamente dichas acciones están endosadas a favor de los socios que piden la asamblea ordinaria, las cuales rebasan el treinta y tres por ciento del capital social que exige el numeral 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, luego entonces y como lo solicita el peticionario se señalan las DOCE HORAS DEL DIA DIECISIETE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, para que se lleve a efecto la Asamblea General Ordinaria de accionistas en el domicilio social de la Unión de Trabajadores Propietarios de Automóviles de Alquiler, S.A. de C.V. es decir el señalado en la cláusula tercera del acta constitutiva de esta sociedad, tal y como lo establece el diverso 179, de la citada ---

Ley, misma que se regirá bajo el siguiente orden del día: Rendición de cuentas del estado financiero que guardan las arcas de la sociedad y elección para un nuevo consejo de administración en consecuencia y con fundamento en el numeral 186 de la Ley de Sociedades Mercantiles, así como lo señalado en la cláusula trigésima sexta del acta constitutiva se ordena la publicación por medio de aviso de este proveído en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en la entidad, con ocho días de anticipación a la fecha señalada y en caso de que no pueda asentarse el acta en el Libro respectivo, se ordena su protocolización ante un Notario conforme al precepto 194 párrafo segundo de la Ley de la Materia. ---

Notifíquese personalmente y cúmplase. --- Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial del Centro, por ante la segunda Secretaria Judicial de Acuerdos Licenciada LAURA DEL CARMEN OSORIO MONTEJO, que autoriza y da fe. ---

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. ---

SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LAURA CONSUELO CASTILLO CABAL

No. 13347

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA TABASCO.

SE CONVOCAN POSTORES
AL PUBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 2/998, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado MIGUEL ANGEL ARJONA HERNANDEZ, Apoderado Legal de Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, integrante del Grupo Financiero Banamex-Accival, Sociedad Anónima de Capital Variable, anteriormente BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.N.C. y/o BANCO NACIONAL DE MEXICO, en contra de los Ciudadanos ENRIQUE SOMOZA PEREZ Y EUNICE BAUTISTA DE SOMOZA, con fecha once de febrero de mil novecientos noventa y nueve, se dictó un proveído que copiado textualmente a la letra dice: ---

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO. A ONCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. ---

VISTOS - El contenido de la razón de cuenta secretarial, se acuerda: ---

PRIMERO - Como lo solicita el ciudadano Licenciado MIGUEL ANGEL ARJONA HERNANDEZ, actor ejecutante en este juicio, en su escrito de cuenta, con fundamento en los artículos 118 y 427 del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, de aplicación supletoria en materia mercantil, se declaran aprobados los avalúos emitidos por los Peritos designados en Autos, en razón de que ninguna de las partes se inconformó en contra de los dictámenes rendidos ---

SEGUNDO - Téngase por presentado al Licenciado MIGUEL ANGEL ARJONA HERNANDEZ, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio anterior al Vigente, 427, 429, 433, 434, 435 del Código de Procedimientos Civiles Vigentes del Estado, aplicado supletoriamente al de Comercio, se ordena sacar a remate en Subasta Pública y al mejor postor en PRIMERA ALMONEDA, el siguiente bien inmueble: ---

A) - PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION, ubicado en la calle sin nombre con acceso por el Boulevard Francisco Trujillo García, constante de una superficie de 201.00 metros cuadrados, propiedad de ENRIQUE SOMOZA PEREZ, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 30.00 M., con GONZALO GARCIA SANCHEZ, AL SUR 30.00 M., con GONZALO GARCIA SANCHEZ, AL ESTE 6.70 M. con CALLE SIN NOMBRE, AL OESTE 6.70 M.,

con MIGUEL SOBERANO CERINO, inscrito con fecha 30 de Julio de 1992, bajo el número 264, predio número 9730, folio 184, volumen 32, y al cual le fue fijado un valor comercial de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. ---

TERCERO - Hágase saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en la Receptoría de Renta con domicilio ampliamente en esta Ciudad, una cantidad igual, equivalente por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate del citado bien inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos como postores en la diligencia respectiva. ---

CUARTO - Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio, anúnciese por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos convocando postores, en el entendimiento que el remate tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado el día TREINTA DE MARZO DEL AÑO QUE TRANSCURRE, A LAS NUEVE HORAS. ---

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE ---

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JOSE MARTIN FELIX GARCIA, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE LA LICENCIADA GUADALUPE T. CANO MOLLINEDO, SECRETARIA JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE. ---

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DE NUESTRO ESTADO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDCITO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, POR EL CUAL SE CONVOCAN POSTORES PARA LA CELEBRACION DE LA DILIGENCIA DE REMATE, DADO EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO. ---

C. SRIA. JUDICIAL DE ACUERDOS.
LIC. GUADALUPE T. CANO MOLLINEDO

2-3



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.